



Juntos trabajando

CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL
CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES

Entre EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en adelante EL BANCO, y la persona natural que suscribe o a nombre de quien se suscribe según se determina en las firmas de este documento, en adelante EL CLIENTE, se ha celebrado el presente contrato, el cual regula los productos que EL BANCO expida a solicitud del CLIENTE en el momento de suscripción de este contrato o con posterioridad. El presente contrato se rige por las disposiciones legales aplicables, las cláusulas contenidas en los formularios de vinculación/actualización y de solicitud de producto, documentos de deuda, condiciones de uso de Medios y Canales de Distribución, autorizaciones y demás documentos suscritos y/o aceptados por EL CLIENTE y por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. - EL CLIENTE: Con las restricciones que las leyes establezcan y las que se estipulan para cada producto o servicio, podrán solicitar y obtener productos y/o servicios del BANCO, las personas naturales que sean capaces y las incapaces que actúen a través de sus representantes legales. EL BANCO se reserva el derecho de restringir la apertura o el manejo de productos/servicios a un determinado CLIENTE teniendo en cuenta condiciones y riesgos implícitos de la operación, conforme a criterios objetivos y razonables que serán informados al CLIENTE que solicite conocerlos. Tratándose de solicitantes que de acuerdo con la definición legal sean Personas Políticamente Expuestas, EL BANCO recibirá la respectiva solicitud de apertura de las cuentas corrientes o de ahorros y los documentos requeridos para el efecto, quedando el perfeccionamiento del contrato sujeto a la aprobación que deba emitir la instancia interna del BANCO definida en sus políticas, de acuerdo con las normas legales respectivas. Así mismo, EL BANCO podrá válidamente negarse a aceptar abrir una cuenta u otorgar un producto o servicios cuando el solicitante o persona(s) jurídica(s) de la(s) que éste sea socio, revisor fiscal, administrador o directivo, o cuando el(los) apoderado(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta esté(n) o llegare(n) a ser: (i) vinculado(s) o llegare(n) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo y aquellos relacionados con soborno y corrupción; (ii) incluido(s) en listas vinculantes para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. Para la apertura de cuentas corrientes y de ahorros y el otorgamiento de créditos cualquiera que sea su modalidad, incluyendo tarjetas de crédito, así como para el otorgamiento de productos/servicios se deben exhibir y/o entregar al BANCO los documentos que éste requiera tales como: formulario(s) de vinculación establecido(s) por EL BANCO diligenciado(s), cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, según el caso o los documentos que por disposición de la ley los sustituyan, la constancia de ingresos, la declaración de renta del último período gravable y estados financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o a la última fecha de corte disponible a la fecha de apertura de la cuenta, según corresponda. Las personas extranjeras residentes o no residentes, deberán acreditar en cada caso, la documentación establecida por las disposiciones legales vigentes. Ya sea que se actúe directamente o como autorizado o amparado, EL CLIENTE se obliga a registrar su nombre y apellidos completos, número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición, lugar y fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, dirección y teléfono de residencia, teléfono móvil, ocupación u oficio, profesión, detalle de actividad (independiente, empleado o socio), nombre, dirección y teléfono de la empresa o negocio donde trabaja, y los demás datos que exijan las disposiciones legales vigentes y EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información de que trata esta cláusula en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. EL CLIENTE bajo su total y exclusiva responsabilidad podrá obrar, incluyendo para la asignación de clave(s), a través de apoderado(s) o autorizado(s), en cuyo caso EL CLIENTE acepta que los actos del apoderado se entenderán realizados por él y lo comprometerán sin que le sea dable desconocerlos; en todo caso, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no apoderados o autorizados y de hacer las verificaciones y solicitar los documentos que considere necesarios. EL CLIENTE podrá utilizar firma electrónica para la apertura de las cuentas y el manejo de éstas, bajo su responsabilidad. De acuerdo con las disposiciones legales, la firma electrónica fijada en un mensaje de datos vincula al CLIENTE y lo obliga en los términos de este. EL BANCO no asume responsabilidad por operaciones y/o transacciones que se realicen con firma digital si no se le ha comunicado por escrito la revocación del respectivo certificado. Así mismo, EL BANCO podrá aceptar que EL CLIENTE utilice, tanto para la apertura como para el manejo de la cuenta, firma electrónica en las condiciones que establezcan las normas legales y EL BANCO. Toda la información y la documentación que entregue EL CLIENTE al BANCO se presume verídica; por lo tanto, EL CLIENTE responderá en caso de inexactitud, error o falsedad. En todo caso, EL BANCO podrá realizar las verificaciones y validaciones que estime pertinentes. EL BANCO se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional en cualquier momento, con el fin de establecer la solvencia moral y/o crediticia del CLIENTE, obligándose éste a atender el requerimiento con prontitud. CLÁUSULA SEGUNDA.- MEDIOS Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS: EL CLIENTE podrá manejar y/o utilizar los productos y servicios que ofrece EL BANCO, a través de los Medios y Canales de Distribución que éste establezca tales como Internet, sistemas de Audiorespuesta (IVR), dispositivos móviles, POS y cajeros automáticos (ATM), claves temporales OTP, tarjeta(s) débito que requieren de números de identificación personal (NIP) también conocidos como Clave(s) NIP, Password, o Contraseña(s) y tarjetas incluyendo la Tarjeta Débito Digital y dispositivos que incorporen tecnología sin contacto (TISC) tales como manillas de pago y los que a futuro determine el Banco. El uso o utilización de los Medios y Canales de Distribución se sujetará a las condiciones que publicará EL BANCO en su página web www.avvillas.com.co los cuales forman parte de este contrato y a las siguientes estipulaciones generales: a) EL CLIENTE se obliga a atender las instrucciones de operación de los Medios y Canales de Distribución y medios que indique EL BANCO, así como las recomendaciones sobre seguridad. b) EL CLIENTE se obliga a asignar personalmente y sin intervención de terceros la(s) Clave(s) tan pronto reciba el(los) producto(s) respectivo(s) y cambiarla(s) por lo menos una vez al mes. c) La(s) Clave(s) es(son) confidencial(es) e intransferible(s) y de uso exclusivamente personal del CLIENTE. Por lo tanto, EL CLIENTE se obliga a custodiarla(s) en estricta reserva y a no darla(s) a conocer a terceros, de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido. Para el efecto, se obliga a tomar todas las precauciones encaminadas a evitar que terceras personas conozcan la(s) Clave(s), tales como memorizarla(s) y no anotarla(s), no digitarla(s) en presencia o por solicitud de terceros bajo ninguna circunstancia, no asignar Clave(s) con datos evidentes tales como año o fecha de nacimiento, evitar y/o prevenir situaciones que lo conviertan en víctima de hechos delictivos y, en general, atender las recomendaciones de seguridad que imparta EL BANCO cerciorándose que dichas recomendaciones provienen del BANCO. La única identificación del CLIENTE para la realización de transacciones y consultas de las cuentas corrientes y de ahorro y para afectar los cupos de crédito a través de los medios y canales electrónicos que exigen clave o contraseña tales como teléfono móvil, Internet y tarjeta débito, es dicha clave o contraseña la cual constituye y para los efectos legales una firma electrónica del CLIENTE. Las transacciones que se realicen con la clave o contraseña asignada por EL CLIENTE se entenderán realizadas por éste y afectarán la respectiva cuenta o cupo de crédito, según corresponda. En los medios electrónicos que incorporen tecnología sin contacto (TISC), EL CLIENTE no tendrá que utilizar clave alguna ya que la transacción se perfeccionará con la mera aproximación de dicho medio al dispositivo habilitado para la lectura de la TISC, salvo que EL BANCO haya fijado topes a partir de los cuales se requiere de clave Para la Tarjeta Débito Digital EL CLIENTE deberá autorizar las transacciones con OTP o QR para compras realizadas a través de Banca Virtual o deberá tener habilitados los Servicios Complementarios desde AV Villas APP, o con cualquier otro medio de autenticación que a futuro determine el Banco y para realizar compras no presentes EL CLIENTE podrá consultar los datos de la Tarjeta Débito Digital tales como: Número de la Tarjeta, Fecha de Vencimiento y Código de Verificación desde los Canales Digitales AV Villas App, Banca Virtual o los que a futuro determine el Banco. Sin perjuicio de los demás medios probatorios que las leyes permitan, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá utilizar como medios de prueba válidos de las transacciones, con el valor que les otorgue la ley, los registros físicos y/o electrónicos de los sistemas del BANCO y de los establecimientos en los que se haya efectuado o procesado la transacción, las constancias de llamadas telefónicas, los comprobantes contables y/o registros magnéticos y/o electrónicos que contengan los datos de las operaciones realizadas. EL CLIENTE será responsable del uso, retiro, transferencias indebidas de fondos que se hagan mediante el empleo de la(s) Clave(s) y del medio electrónico que incorpore TISC o aquellas compras no presentes utilizando el Número de la Tarjeta, Fecha de Vencimiento y Código de Verificación de la Tarjeta Débito Digital, cualquiera sea la forma en que se realicen siempre y cuando EL BANCO haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer EL CLIENTE. EL BANCO podrá establecer límites máximos y/o mínimos para efectuar operaciones y/o transacciones a través de los Medios y Canales de Distribución autorizados al CLIENTE, los cuales serán informados según lo exijan las normas legales y a falta de éstas, a través de los mismos canales de distribución o en la página web del BANCO. d) EL BANCO hará su mejor esfuerzo porque los Canales de Distribución de los servicios financieros se mantengan en funcionamiento. No obstante, salvo que se demuestre dolo o culpa grave, EL BANCO no se hace responsable cuando EL CLIENTE no pueda efectuar operaciones por fallas ocasionales en los sistemas o en las comunicaciones, defectos en las tarjetas no notificados por EL CLIENTE, por suspensión del servicio o porque algún(los) cajero(s) automático(s) o corresponsal(es) bancario(s) no dispongan de efectivo en el momento de efectuar las transacciones u operaciones considerando que EL BANCO mantiene a disposición del CLIENTE una red de canales a través de los cuales éste puede realizar sus transacciones (por ejemplo Internet, APP, oficinas propias y de la red Aval, cajeros propios y de la red Aval). Para el caso de los servicios de Banca Móvil, EL BANCO es responsable de la información y de la transaccionalidad, pero no se compromete a garantizar un acceso continuo al servicio por cuanto que la configuración de los equipos es responsabilidad del CLIENTE o Usuario y la calidad de la señal es responsabilidad del operador de Telefonía Móvil. e) EL CLIENTE se obliga a usar adecuadamente los Medios y Canales de Distribución, los medios y/o la(s) Clave(s), en especial a no impartir instrucciones imprecisas, indeterminables o inexactas. EL BANCO podrá autorizar o no una operación y/o transacción cuando a su juicio no sea clara, precisa o determinable. f) EL CLIENTE se obliga a no acceder, ni intervenir en el funcionamiento, ni usar o disponer en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento que EL BANCO con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice o posea a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios en Internet o cualquier otra red informática, como también se obliga a no acceder, ni usar, ó disponer indebidamente o sin autorización del BANCO de los datos o la información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones, etc. EL CLIENTE se obliga a dar aviso inmediato a EL BANCO por un medio idóneo, sobre el conocimiento, la disposición, uso o acceso, cualquiera que sea su causa, que tenga y haya tenido EL CLIENTE o terceros de tales archivos, datos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento de los anteriormente citados. EL CLIENTE responderá ante EL BANCO y terceros por los perjuicios que se causen por la contravención de lo dispuesto en la presente cláusula. g) EL BANCO no se hará responsable por la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga EL CLIENTE y para cuya adquisición utilice productos, Medios o Canales de Distribución como tampoco asume responsabilidad por el incumplimiento del proveedor. EL BANCO es ajeno a la relación entre EL CLIENTE y el proveedor; por lo tanto, las reclamaciones o diferencias sobre estos aspectos deberán ser resueltas directamente entre EL CLIENTE y el proveedor. Salvo disposición legal u orden de autoridad competente, EL BANCO no atenderá positivamente solicitudes del CLIENTE de revertir transacciones realizadas utilizando Medios o Canales de Distribución que tengan por causa o se relacionen con incumplimientos que EL CLIENTE atribuya al proveedor. h) EL CLIENTE se obliga a mantener las condiciones mínimas de seguridad frente al uso de terminales y equipos de cómputo en el entendido de no instalar utilitarios, programas o archivos que puedan introducir código malicioso o permitir la fuga involuntaria de información restringida. EL BANCO podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes, obligándose EL CLIENTE a permitir las y facilitarlas. i) EL CLIENTE se obliga a acatar las instrucciones de seguridad emitidas por EL BANCO en cuanto al manejo de software y utilitarios suministrados por la entidad para el manejo de Medios o Canales de Distribución. Igualmente, se compromete a realizar las correspondientes instalaciones y configuraciones en las condiciones definidas para el Medio o Canal respectivo. CLÁUSULA TERCERA. - COSTOS Y TARIFAS: EL CLIENTE pagará las comisiones, tarifas y cuotas de administración o de manejo que informe previamente EL BANCO en su página web www.avvillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. En caso de que las normas legales exijan una determinada anticipación sobre las tarifas de los distintos servicios y transacciones, EL BANCO las dará a conocer con dicha anticipación en la forma y por los medios que establezca la ley. EL CLIENTE pagará las tarifas y cuotas de administración o de manejo mientras mantenga vigentes los respectivos productos, Medios y Canales de Distribución y los servicios. EL BANCO no está obligado a reintegrar total ni parcialmente el costo de las transacciones y/o consultas cuando éstas no resulten efectivas por razones atribuibles al CLIENTE. Tampoco estará obligada a eximir del pago ni a reintegrar las tarifas o comisiones por el no uso o uso parcial de los Canales y/o Medios de Distribución o de los productos o servicios por razones atribuibles al CLIENTE. Sin perjuicio de lo aquí previsto, discrecionalmente y como un incentivo comercial y por ende revocable en cualquier tiempo sin previo aviso, EL BANCO podrá determinar servicios sin costo para EL CLIENTE. CLÁUSULA CUARTA. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS CLIENTES: EL CLIENTE tendrá los derechos, obligaciones y deberes consagrados en la ley 1328 de 2009 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan y los estipulados y/o que se deriven del presente contrato. Así mismo, tendrá las siguientes obligaciones adicionales: a) Suministrar información y documentación veraz y verificable al momento de la solicitud de celebración del contrato y cuando EL BANCO lo requiera. EL CLIENTE se obliga a informar al BANCO de manera oportuna y por escrito, cualquier cambio en los datos, cifras, fuentes de ingresos y demás información suministrada, a aportar los documentos de ingreso necesarios o que sustenten la procedencia de recursos en el evento de que sus transacciones financieras superen o excedan el perfil financiero declarado y/o soportado ante EL BANCO y a actualizar la información y documentación correspondiente por lo menos una vez al año entregando los soportes respectivos, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. En caso de incumplimiento, autoriza a que EL BANCO tome las medidas necesarias, incluyendo el bloqueo o la cancelación de los depósitos. Así mismo, en caso de ser una Persona Políticamente Expuesta, a declarar esta connotación y a suministrar y mantener actualizada la información que la ley y EL BANCO requieran para el análisis y control del riesgo y los reportes pertinentes. El incumplimiento de esta obligación facultará al BANCO para cancelar el producto o servicio. b) Registrar su dirección, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil y a notificar por escrito al BANCO todo cambio en la información que suministre. c) Cumplir con las obligaciones que se deriven de cada producto o servicio adquirido con EL BANCO, especialmente las de pago. En caso de incumplimiento del CLIENTE en algún producto o servicio, EL BANCO podrá bloquear la adquisición de nuevos productos o servicios. d) Suscribir a favor



del BANCO, a su orden o a quien represente sus derechos, pagaré(s) en blanco con su(s) respectiva(s) cartas de instrucciones, el(los) cual(es) será(n) diligenciado(s) por EL BANCO en los eventos contemplados en dicho(s) título(s) y de acuerdo con las instrucciones que emita EL CLIENTE. En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas de un crédito, EL BANCO podrá acelerar el plazo de éste, informando previamente al Cliente; así mismo, en caso de incumplimiento en el pago de una obligación, EL BANCO podrá hacer exigible las demás obligaciones a cargo del CLIENTE informando previamente al Cliente con cinco (5) días hábiles de anticipación, y en ambos eventos EL BANCO, podrá diligenciar el(los) pagaré(s) por la totalidad de las sumas que EL CLIENTE le adeude por todo concepto y obligación. e) En caso de mora en el pago de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor del BANCO, EL CLIENTE estará obligado a partir de ésta y hasta cuando se realice el pago, a pagar intereses de mora a la tasa máxima establecida para fines comerciales sobre saldos insolutos. Serán de cargo del CLIENTE igualmente, los gastos de la cobranza judicial y extrajudicial y los honorarios correspondientes tanto judiciales como extrajudiciales; EL CLIENTE tendrá a su disposición en la página web del BANCO las políticas y tarifas por la cobranza sobre los cuales en este contrato expresa su aceptación. f) Cuando EL BANCO otorgue plazo para el pago de la(s) obligación(es) a cargo del CLIENTE, éste se obliga a pagar el importe total que corresponda, a más tardar en la(s) fecha(s) de vencimiento respectiva(s) sin que le sea dable excusar su retardo o incumplimiento en el no recibo de extracto o factura. EL BANCO suministrará al CLIENTE los extractos de sus productos, el Reporte Anual de Costos Totales y el de VTU, así como los demás reportes que exija la ley, a través de la página www.avvillas.com.co. La correspondencia se remitirá a la dirección de correo electrónico que EL CLIENTE registre. EL CLIENTE se obliga a verificar en EL BANCO tanto el monto mínimo como la fecha límite para el pago. g) A tomar y mantener vigentes a favor del BANCO, los seguros que éste requiera; así mismo, se obliga a pagar de manera oportuna las respectivas primas. h) A conocer y cumplir las especificaciones operativas, comerciales y de seguridad de los productos, servicios y Medios y Canales de Distribución. i) A pagar las tarifas y comisiones que fije EL BANCO por los productos, servicios, transacciones, disponibilidad y uso de los Medios y Canales de Distribución, disponibilidad y utilización de los cupos de crédito, cuotas de manejo y/o administración y en general las que determine EL BANCO, las cuales serán informadas en su página web o en el medio y en la forma, términos y anticipación que determinen las disposiciones legales. j) EL CLIENTE se obliga a entregar la información y documentación que confirmen o rechacen los indicios que lo señalen como persona de Estados Unidos de América (US Person) para efectos de FATCA, información sobre residencia fiscal así como la demás información que se requiera para dar cumplimiento a los acuerdos de intercambio de información suscritos por el Estado Colombiano o EL BANCO con otros Estados, autoridades o agencias extranjeras, requerimientos para la norma internacional CRS a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la apertura del producto o servicio y, posteriormente, a la solicitud que realice EL BANCO, de no hacerlo, autoriza que EL BANCO según lo que mejor convenga a éste, termine los contratos y/o vínculos contractuales y/o comerciales, o le dé el tratamiento de CLIENTE recalitrante o el que prevean las normas legales y/o los acuerdos de intercambio de información y aplique las consecuencias que de ello se deriven, tales como las retenciones y giros sobre los ingresos provenientes de fuente americana de que trata FATCA. CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DEL BANCO: EL BANCO tendrá los derechos, obligaciones y deberes consagrados en la ley 1328 de 2009, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como los estipulados y/o que se deriven del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA. - SEGUROS OBLIGATORIOS QUE SON GARANTÍA ADICIONAL DE LOS CRÉDITOS: EL CLIENTE debe constituir los seguros de vida, incendio y terremoto y demás que EL BANCO determine como obligatorios según su póliza de crédito, los cuales son garantías adicionales de los créditos que amparan. Las primas de los seguros están a cargo del CLIENTE. EL BANCO se obliga a mantener las condiciones de cada una de las pólizas de seguro requeridas y las condiciones y el clausulado de las que EL BANCO ha tomado por cuenta de sus Deudores en la página www.avvillas.com.co. EL CLIENTE está en plena libertad de adherirse a las pólizas colectivas suscritas por EL BANCO por cuenta de sus deudores o contratarlas libremente con Compañía de Seguros de su elección. En caso de incumplimiento del CLIENTE de mantener los seguros que EL BANCO exija, éste podrá optar por la terminación del producto y/o servicio con la consecuente aceleración del plazo, informando previamente al Cliente, o por incluir al CLIENTE, dentro de sus pólizas colectivas, quedando este obligado al pago de las primas correspondientes junto con los respectivos intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida para fines comerciales. En las pólizas colectivas, el costo de los seguros está sujeto al resultado de las licitaciones que realice EL BANCO, en cumplimiento de la normativa vigente. La Base Asegurada es la siguiente según el tipo de crédito: a) Seguro de Vida: i) En los créditos hipotecarios, el seguro de vida se debe constituir de acuerdo con el porcentaje de ingresos demostrados por cada titular. La suma del valor asegurado de todos los titulares de crédito debe corresponder como mínimo al 100% del valor de la deuda. No obstante, los titulares pueden incrementar el porcentaje asegurado al 100% de la deuda para cada uno. ii) En el crédito comercial y empresarial el valor asegurado es el 100% del saldo de la deuda del titular. iii) Para el crédito educativo el valor asegurado debe corresponder al monto desembolsado en cada periodo académico más el saldo de deuda vigente del mismo crédito existente a la fecha del nuevo desembolso. iv) Para los créditos de consumo y libranza el valor asegurado es el del monto del préstamo, durante toda la vigencia del mismo. v) En tarjeta de crédito, el valor asegurado es el saldo de la deuda incluyendo el saldo por utilidades de las tarjetas amparadas. En otros créditos de consumo rotativos, el valor asegurado es el saldo de la deuda. b) Para el seguro de incendio y terremoto el valor asegurado de los inmuebles hipotecados o en leasing, debe ser el valor comercial de la parte destructible excluyendo el valor del lote de acuerdo con el avalúo, el cual estará sujeto a la actualización establecida por la Superintendencia Financiera. c) Para el seguro de todo riesgo contratista, el valor asegurado corresponderá al presupuesto de obra. d) Para otras líneas de crédito que a futuro otorgue EL BANCO, la base Asegurada será la que se publique en su página web y que se informará al CLIENTE antes de su otorgamiento. CLÁUSULA SÉPTIMA. - TRANSACCIONES Y PAGOS MEDIANTE CHEQUE: Tanto los depósitos como los pagos que se realicen por EL CLIENTE mediante cheques se recibirán siempre "salvo buen cobro" y sólo se aplicarán o abonarán cuando se hayan hecho efectivos. Es obligación del CLIENTE reclamar los cheques devueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su devolución y si así no lo hiciera, EL BANCO podrá, con cargo al CLIENTE, remitirlos por correo a la dirección registrada. En caso de pagos mediante cheque, si alguno resultare devuelto, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar y EL CLIENTE se obliga a pagar, las multas e indemnizaciones correspondientes incluyendo pero sin limitarse el 20% del importe del mismo que establece el Código de Comercio el cual será cobrado sin necesidad de proceso judicial, requerimiento ni constitución en mora alguna; EL BANCO deberá la sanción establecida en el Código de Comercio de cualquier depósito que mantenga en EL BANCO, o compensará su valor con cualquier suma a su favor o incluirá dicho valor como suma adeudada por EL CLIENTE al diligenciar el pagaré que otorgue EL CLIENTE. La sanción del 20% no se hará efectiva solo si la devolución del cheque obedece a causales atribuibles al BANCO o a causales interbancarias establecidas en los Acuerdos Interbancarios. CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN DE PAGOS: Salvo que se estipule de manera distinta para algún producto, todo pago efectivo que haga EL CLIENTE se imputará en su orden, a: Honorarios, costas judiciales, seguros, interés de mora, interés corriente, sobrecupo, cuotas de manejo, comisiones, cargos no diferidos, capital en mora, sumas vencidas y sumas no vencidas. CLÁUSULA NOVENA. - AUTORIZACIONES: EL CLIENTE emite las siguientes autorizaciones al BANCO: a) EL CLIENTE autoriza de manera permanente, expresa, informada y voluntaria al BANCO, a las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial, a sus sucesores a cualquier título y quien represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor para que con fines financieros, crediticios, comerciales, de mercadeo y mercadotecnia, de cobranza, estadísticos y de información Interbancaria, recolecte, obtenga, compile, almacene, confirme, conserve, intercambie, comercialice, modifique, suprima, procese, reporte, transmita y mantenga en sus bases de datos y en las de cualquier Operador de bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidad que administre o maneje bases de datos dentro y fuera del territorio nacional, tales como TRANSUNION y DATACREDITO, oficinas de registro, notaría, Registradurías de estado civil, Dian y demás entidades de impuestos, Procuradurías, Contralorías, SECOB, entidades jurisdiccionales y administrativas, cajas de compensación, Administradores de Fondos de Pensiones y de Cesantías y Operadores de Información de Seguridad Social su información personal, comercial, financiera, crediticia, transaccional, de servicios y proveniente de terceros países, así como el nacimiento, cumplimiento, modificación y extinción de sus obligaciones de cualquier índole incluyendo las crediticias, monetarias y no monetarias y su endeudamiento y comportamiento como CLIENTE y el manejo dado a tales obligaciones, productos y servicios y los saldos que a favor del BANCO y de las entidades mencionadas resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad se le hubiesen otorgado o le otorguen en el futuro. La autorización se extiende a la consulta y uso de información sobre los bienes y derechos de carácter o con significancia económica, presentes y futuros que tenga o llegue a tener a cualquier título dentro y fuera del territorio nacional. La información que se reporte permanecerá en las bases de datos por los términos que determine la ley. Así mismo, autoriza al BANCO para utilizar sus datos biométricos para el establecimiento, mantenimiento y ejecución de relaciones con este y para la realización de transacciones financieras y para recolectar y transmitir datos sobre salud a las entidades aseguradoras en las que el otorgante de esta autorización es o sea asegurado. EL BANCO podrá utilizar la información personal, comercial, financiera, transaccional y crediticia como elemento de análisis en etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales para establecer y mantener cualquier relación contractual, realizar ventas cruzadas, elaboración de estadísticas, encuestas de satisfacción respecto de los bienes y servicios que ofrece EL BANCO, estudios y análisis de mercado, investigaciones comerciales y estadísticas, mercadeo, invitaciones a eventos, ofertas, mejorar o incrementar productos o servicios, comercializarla con terceros y para enviar al CLIENTE documentos y mensajes publicitarios y de seguridad, para adelantar trámites ante autoridades públicas o entidades privadas respecto de las cuales dicha información resulte pertinente y para implementar software y servicios de computación en la nube. EL BANCO podrá circular y transferir la información a la fuerza comercial y/o red de distribución, telcomercado y a terceros con los que EL BANCO establezca contratos, convenios, acuerdos y alianzas para los fines indicados en esta Autorización, así como a su matriz y entidades gremiales tales como la ASOBANCARIA con el fin de que sea utilizada para fines estadísticos, estudios y análisis de mercado. EL BANCO podrá transferir e intercambiar Datos a las autoridades y agencias nacionales y extranjeras tales como la IRS (Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos), información y documentación sobre productos, estados de cuenta, saldos, movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, para fines legales y/o fiscales tales como FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o suscritos por EL BANCO. EL BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE en su página www.avvillas.com.co las Políticas de Protección de Datos Personales conforme a las cuales hará uso de la información y en las que encuentra los mecanismos para ejercer sus derechos. b) EL BANCO llenará los espacios en blanco del (de los) pagaré(s) que otorgue EL CLIENTE a su favor, de acuerdo con las instrucciones emitidas por EL CLIENTE. c) EL BANCO realizará gestiones de cobranza preventiva y extrajudicial de acuerdo con las políticas publicadas en su página web www.avvillas.com.co <<http://www.avvillas.com.co>> o en los medios que determinen las normas legales. d) EL BANCO cobrará ejecutivamente cualquier saldo a su cargo y los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida si no se ha pactado expresamente otra tasa, presentando el Estado de Cuenta. e) EL BANCO podrá efectuar bloqueos de carácter preventivo sobre los productos o servicios cuando: (i) EL CLIENTE o cualquier persona que manifieste la imposibilidad del CLIENTE lo solicite por escrito o a través de los medios, canales electrónicos o de audio que EL BANCO disponga para tal fin previo el cumplimiento de los requisitos y el suministro de la información que por razones de seguridad para cada caso exija EL BANCO; (ii) EL BANCO identifique la presencia de transacciones inusuales, sospechosas o no coherentes con la capacidad de pago o económica demostrada ante EL BANCO; (iii) EL BANCO identifique algún tipo de inconsistencia técnica, funcional y/o operativa que pueda afectar el comportamiento de los productos del CLIENTE. f) EL CLIENTE autoriza al BANCO: (i) Para recaudar la información necesaria para evidenciar si EL CLIENTE está sujeto a reportar información a autoridades extranjeras tributarias o de otro tipo, tales como el IRS de los Estados Unidos, con el fin de establecer si EL BANCO tiene respecto del CLIENTE obligaciones de reporte, de acuerdo con la normatividad respectiva y bajo la interpretación de buena fe que de la misma haga EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a suministrar la información y documentación que requiera EL BANCO para los propósitos aquí mencionados. En caso de no suministrar esta información oportunamente EL CLIENTE autoriza al BANCO para que según lo que mejor convenga a éste, termine los contratos y/o vínculos contractuales y/o comerciales, o le dé el tratamiento de CLIENTE recalitrante y aplique las consecuencias que de ello se deriven, tales como las retenciones y giros sobre los ingresos provenientes de fuente americana de que trata FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) o de otros países -normatividad CRS- las cuales EL CLIENTE autoriza de modo expreso. (ii) Para procesar la información referida en el literal precedente, pudiendo consolidarla con la de instituciones financieras vinculadas con EL BANCO, nacionales o extranjeras. (iii) Para reportar la información a autoridades nacionales o extranjeras con las que EL BANCO tenga una obligación de reporte o de intercambio de información. g) Para cobrar las tarifas y comisiones que fije EL BANCO por los productos, servicios, transacciones, disponibilidad y uso de los Medios y Canales de Distribución, disponibilidad y utilización de los cupos de crédito, cuotas de manejo y/o administración y en general las que determine EL BANCO, las cuales serán informadas en su página web www.avvillas.com.co o en el medio y en la forma, términos y anticipación que determinen las disposiciones legales. h) Para debitar de las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro depósito ya sea individual, conjunto o alternativo, las sumas que le adeude por cualquier concepto y obligación, incluyendo, pero sin limitarse capital, los intereses, tarifas y comisiones, derechos de reexpedición, valores o sumas acreditadas por error del BANCO o de un tercero, cuotas de manejo, seguros, honorarios, impuestos y cualquier otro valor que tenga a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las causales de cancelación que específicamente se pactan para cada producto y/o servicio así como de las notificaciones previas a reportes negativos que ordene la ley, EL BANCO en cualquier tiempo podrá dar por terminado el presente contrato de manera total o respecto de algún o algunos de los productos y servicios regulados por el mismo así como sus accesorios, por causales objetivas y razonables y por las que a continuación se relacionan, informando al CLIENTE con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la dirección física o electrónica o al teléfono móvil que haya registrado, por las siguientes causales: a) Incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE. b) En caso de que EL CLIENTE no suministre o no actualice de manera oportuna la información y documentación que requiera EL BANCO para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando EL BANCO no pueda verificar dicha información o documentación. c) Cuando EL CLIENTE, su(s) representante(s) legal(es), autorizado(s) o mandatario(s) o persona(s) jurídica(s) de las que éste(éstos) sea(n) socio(s), administrador(es), directivo(s) o revisor(es) fiscal(es) esté(n) o llegare(n) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo y aquellos relacionados con soborno y corrupción; (ii) incluido(s) en listas vinculantes para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. d) Cuando EL CLIENTE no acepte las modificaciones al presente contrato o a sus anexos, que sean informadas por EL BANCO en los términos fijados en los mismos. e) Cuando EL CLIENTE utilice de manera indebida, incorrecta o descuidada los Medios o los Canales de Distribución y/o la(s) Clave(s) informada(s) si EL CLIENTE fuere perseguido judicialmente y se decretare el embargo de sus bienes o en general por mala situación económica del CLIENTE que haga prever al BANCO el incumplimiento de sus obligaciones. g) Por el giro de cheques a favor del BANCO que resulten impagados total o parcialmente. h) Cuando EL CLIENTE sea sancionado por causales previstas en los Acuerdos Interbancarios.



los cuales se entienden incorporados a este contrato. i) Por muerte del CLIENTE, lo cual dará derecho al BANCO para exigir la totalidad de las deudas a cualquiera de sus herederos. j) Por suministrar información inexacta, incompleta o no veraz que haga incurrir en error al BANCO o a la entidad aseguradora. k) Cuando EL CLIENTE utilice los Medios o Canales de Distribución y Servicio para realizar actividades delictivas o afectar el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica (Phishing, Pharming, inclusión de código malicioso, ataques distribuidos, propagación de virus informáticos, entre otros). l) Mora en el pago de cualquier suma que adeude EL CLIENTE al BANCO. m) En general, incumplimiento de obligaciones del CLIENTE para con EL BANCO. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE RIGEN POR ESTE CONTRATO: A los productos y servicios contratados, aplicarán las condiciones generales contenidas en este capítulo y las específicas que se establecen para cada producto o servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL CLIENTE manifiesta que ha leído y comprendido el presente contrato de manera previa a su celebración. EL BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE en su página web www.avillas.com.co o en los medios que determinen las leyes, el texto del contrato. Así mismo, se entenderán aceptadas las modificaciones totales o parciales a algún o algunos de los productos o servicios que se regulan por este clausulado que sean comunicadas al CLIENTE mediante escrito dirigido a la dirección física o electrónica o al teléfono móvil registrados en EL BANCO, o publicadas en su página web, con treinta (30) días comunes de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales EL CLIENTE no manifieste su oposición, dentro del mismo término indicado en el presente artículo. En caso de que EL CLIENTE manifieste oposición, el contrato o el producto o servicio, según se trate se dará por terminado o se cancelará quedando EL CLIENTE en libertad de acudir a otras opciones que le ofrezca el mercado.

CAPÍTULO CUENTA CORRIENTE

La cuenta corriente, es una modalidad de contrato de depósito irregular de dinero que celebra EL CLIENTE con EL BANCO, de acuerdo con el cual EL CLIENTE puede consignar sumas de dinero, cheques y otros documentos que EL BANCO acepte recibir, y disponer, total o parcialmente de sus saldos, mediante el giro de cheques o de cualquier otra forma que establezca EL BANCO y acuerde con EL CLIENTE. El contrato de cuenta corriente se regirá por las condiciones consignadas en el CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES, por las cláusulas contenidas en este capítulo y por las disposiciones legales vigentes. CLÁUSULA PRIMERA: EL CLIENTE se obliga a mantener en su cuenta corriente fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre y EL BANCO, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que han sido librados en la chequera entregada al titular de la cuenta, a su representante legal, mandatario o autorizado a menos que exista justa causa para su devolución, o que presenten a juicio del BANCO apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista. Se entiende por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los bancos, que constan en los Acuerdos Interbancarios los cuales se consideran incorporados a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue girado o negociado. EL BANCO solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del girador o de autoridad competente y las reciba por escrito, Audiorespuesta (IVR) o cualquier otro medio idóneo que se acuerde con EL CLIENTE de manera previa, expresa y escrita, en las circunstancias previstas por la ley. En caso de revocación, EL CLIENTE se obliga a identificar el título valor por su número, el número de la cuenta corriente contra la cual ha sido girado, la fecha de giro, el valor por el cual se giró, el nombre del beneficiario y el motivo de la revocación. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por el pago que haga si la orden de revocación no le fue notificada antes de producirse el pago o si no contiene alguno de los elementos antes requeridos o alguno de ellos está erróneo. CLÁUSULA SEGUNDA: EL BANCO, teniendo en cuenta la naturaleza y modalidad del presente contrato y la relación que de éste se desprende para con EL CLIENTE, suministrará las chequeras debidamente identificadas, previa solicitud que le formule EL CLIENTE a través de su página web www.avillas.com.co o de cualquier otro medio que habilite EL BANCO para tal fin; EL CLIENTE está obligado al recibo de la chequera a hacer la verificación respectiva y a partir de dicho momento el titular de la cuenta asume la responsabilidad por la custodia, uso y manejo de ésta y de los cheques en particular. Los cheques que sean elaborados directamente por EL CLIENTE, previa autorización expresa y escrita del BANCO, deben cumplir con los estándares estipulados en el Acuerdo Interbancario de Normas y Estándares para la Elaboración de Cheques, el cual se entiende incorporado al presente contrato y EL CLIENTE declara conocer. EL BANCO solamente entregará chequeras a los titulares de las cuentas corrientes, salvo que por motivos justificados no pudieren reclamarlas personalmente. En este caso, EL BANCO podrá entregar la chequera al tercero autorizado cuando medie orden escrita del titular o de su representante legal o apoderado y se cumplan los requisitos de seguridad que EL BANCO exija. EL BANCO se reserva el derecho de no aceptar cheques girados en formularios entregados a terceras personas, mientras no reciba del titular de la cuenta la correspondiente conformidad por escrito, Internet, IVR o cualquier otro medio que a futuro determine EL BANCO. En caso de entrega de cheques a terceros autorizados, éstos harán la revisión respectiva válidamente. EL CLIENTE se obliga a activar la chequera con posterioridad a su recibo a través del servicio IVR, Internet y los que a futuro disponga EL BANCO como requisito previo al giro de cheques; EL BANCO no pagará los cheques que EL CLIENTE gire sin haber surtido este procedimiento sin que por ello incurra en responsabilidad teniendo en cuenta que la activación de la chequera es una medida de seguridad. CLÁUSULA TERCERA: Salvo disposición legal que lo libere, EL BANCO estará obligado en sus relaciones con EL CLIENTE a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente. En el evento de que la oferta sea aceptada, EL BANCO quedará exento de responsabilidad por las demoras que se ocasionen como consecuencia de las medidas de seguridad y demás precauciones que se tengan que adoptar para la verificación de tal pago o la devolución del instrumento. CLÁUSULA CUARTA: EL BANCO, a solicitud del CLIENTE, podrá mandar imprimir chequeras con determinadas características que EL CLIENTE establezca y que no aparezcan en las chequeras ordinarias. Para tal efecto se firmará convenio escrito adicional a este contrato. CLÁUSULA QUINTA: Se prohíbe el uso de chequeras universales o sea aquellas que sirvan para librar contra distintos bancos. En consecuencia, EL BANCO podrá rechazar el pago de tales instrumentos. CLÁUSULA SEXTA: El recibo de la chequera por parte del CLIENTE o su representante o mandatario o autorizado, sin reparo alguno, constituye plena prueba de este hecho y a partir de dicho momento EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques, las chequeras y los formularios para solicitar nueva provisión de los mismos de manera que ninguna persona pueda hacer uso de los mismos, en consecuencia asume el riesgo y los perjuicios ante EL BANCO y ante terceros por el uso indebido que se haga tanto de los cheques como de los formularios tales como falsificaciones y adulteraciones, a consecuencia de negligencia, falta de cuidado, impericia o culpa del CLIENTE, sus factores, dependientes, mandatarios o representantes y en general, incumplimiento de la obligación pactada en esta cláusula. En los casos de sustracción o extravío de uno o más formatos de cheques, chequeras o del formulario, el titular de la cuenta deberá dar aviso al BANCO inmediatamente ocurra el hecho, esto es de manera oportuna y a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente cuando corresponda y a entregar copia de la misma al BANCO a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, siendo de cuenta del CLIENTE el riesgo y los perjuicios que al BANCO y a terceros cause el incumplimiento de esta obligación. En caso de que EL CLIENTE no de aviso oportuno al BANCO antes del pago del cheque perdido o extraviado, EL CLIENTE no podrá objetar el pago que realice EL BANCO salvo que la alteración o falsificación fueren notorias. CLÁUSULA SÉPTIMA: Para el manejo de la cuenta corriente, EL CLIENTE además de la chequera podrá también usar la Tarjeta Débito, Tarjeta Débito Digital, Internet, AV Villas APP, IVR y cualquier otro medio que a futuro establezca EL BANCO. CLÁUSULA OCTAVA: En el evento en que EL CLIENTE solicite la expedición de la tarjeta débito, el costo del manejo corresponderá a una suma mensual que integra costos transaccionales, con las siguientes características y especificaciones: a) EL BANCO pondrá a disposición del CLIENTE paquetes transaccionales, con el fin de que éste escoja el que más se ajuste a sus necesidades, entendiéndose por paquete transaccional, un conjunto de transacciones y servicios a los que EL CLIENTE tiene derecho pagando un valor determinado. En este sentido, cada paquete transaccional estará compuesto por las cuotas de manejo de los Medios y/o Canales de Distribución salvo la cuota de manejo de la(s) tarjeta(s) débito amparada(s), y las tarifas de un conjunto de transacciones (tales como depósitos, transferencias, retiros y consultas), y de servicios del BANCO, los cuales se informarán al CLIENTE cuando éste solicite el paquete transaccional y estarán a su disposición en la página web. EL BANCO no está obligado a reintegrar total ni parcialmente el costo del paquete transaccional, ni EL CLIENTE está exento del pago de este por el no uso o uso parcial de los canales y/o medios, y/o la no utilización de los servicios, o por la no realización de transacciones o cuando éstas no resulten efectivas por razones atribuibles al CLIENTE. b) El costo de la chequera no se incluye dentro del paquete transaccional. c) Las transacciones y/o servicios no incluidos o que excedan el número que compone el paquete transaccional escogido por EL CLIENTE, serán cobradas por EL BANCO a la tarifa que esté vigente para el momento de la respectiva transacción. d) En caso de que EL CLIENTE tenga una misma tarjeta débito para manejar una cuenta de ahorros y una cuenta corriente (tarjeta compartida), se aplicará adicionalmente el siguiente régimen especial: (i) Las transacciones que EL CLIENTE realice sobre cualquiera de los dos productos computarán para establecer el número total permitido para el paquete transaccional correspondiente. (ii) Las transacciones y/o servicios no incluidos o que excedan el número que compone el paquete transaccional, serán cobradas mediante débito a la cuenta respecto de la cual se realice la transacción o se solicite el servicio. (iii) El cobro del paquete transaccional se hará por EL BANCO debitando la cuenta sobre la cual se expidió la tarjeta débito respectiva, y en caso de que ésta no presente fondos disponibles o éstos sean insuficientes, se debitará de la cuenta a la que posteriormente se compartió la tarjeta débito. (iv) En caso de cancelación de una de las cuentas que comparten la tarjeta, el paquete transaccional y su regulación se mantendrá sobre la cuenta que permanezca vigente. (v) EL CLIENTE podrá solicitar bajo su total responsabilidad, la expedición de una o más tarjetas débito amparadas, para este efecto, se entiende por tarjeta débito amparada un plástico adicional que a solicitud del CLIENTE expide EL BANCO a nombre de un tercero con el fin de que pueda hacer retiros de la cuenta hasta el límite que éste determine. Las transacciones y servicios que se realicen y/o soliciten con la(s) tarjeta(s) débito amparada(s) afectarán la respectiva cuenta del CLIENTE. Las transacciones que se hagan y/o los servicios que se soliciten con la(s) tarjeta(s) débito amparada(s) computarán para establecer el número total permitido para el paquete transaccional correspondiente. La(s) cuota(s) de manejo de la(s) tarjeta(s) débito amparada(s) no se incluyen dentro del paquete transaccional salvo pacto expreso y escrito entre EL CLIENTE y EL BANCO; por lo tanto, EL BANCO debitará la cuenta por el valor de la(s) cuota(s) de manejo de esta clase de tarjetas. f) EL BANCO podrá ofrecer servicios gratuitos y beneficios asociados a cada paquete transaccional informándolo al momento de la solicitud del paquete transaccional y en su página web. g) Las condiciones de costo, composición, servicios gratuitos y beneficios asociados de cada paquete transaccional se mantendrán desde el día de la apertura de la cuenta hasta el último día del mismo mes; para los meses subsiguientes tales condiciones se fijarán por EL BANCO y aplicarán entre el primero y el último día de cada mes. EL BANCO informará con quince (15) días comunes de anticipación o con la anticipación que establezca la ley, las modificaciones a los paquetes transaccionales que regirán para el mes siguiente, bien sea en su composición o en los servicios gratuitos y beneficios asociados, mediante publicación en su página web www.avillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. En relación con el costo de los paquetes transaccionales, EL BANCO lo informará con la misma anticipación de 15 días comunes en su página web, salvo que las normas legales exijan que la información previa sobre las tarifas de los distintos servicios y transacciones se informe con una antelación distinta caso en el cual, EL BANCO las dará a conocer con dicha anticipación en su página web o en los medios que las disposiciones legales impongan. h) EL CLIENTE deberá permanecer con el paquete transaccional elegido por lo menos durante dos meses calendario. La solicitud de modificación de paquete transaccional deberá hacerla EL CLIENTE en cualquier oficina del BANCO o de manera personal a través de la línea de atención al CLIENTE, o de los medios que a futuro establezca EL BANCO. Los cambios de paquete se harán efectivos a partir del primer día del mes siguiente al del vencimiento de los dos meses de permanencia en un paquete. Si EL CLIENTE solicita más de un cambio de paquete en el mes calendario, EL BANCO tendrá en cuenta únicamente la última opción que haya escogido EL CLIENTE. i) Para la Tarjeta Débito Digital EL CLIENTE pagará el costo de la cuota de manejo y otros costos adicionales asociados, los cuales serán publicados para el conocimiento del cliente en la página web del banco www.avillas.com.co o en los demás canales que a futuro determine el Banco. j) Los costos relacionados con las cuentas a través de las cuales se pagan pensiones o nómina, corresponderán a los que se pacten en el respectivo convenio que se suscriba con el pagador. Una vez terminado el convenio por cualquier causa, los costos serán los que correspondan al paquete transaccional con menor costo que en ese momento esté ofreciendo EL BANCO, quedando en todo caso facultado EL CLIENTE para solicitar el cambio de paquete en los términos indicados en este contrato. k) En caso de que EL CLIENTE o EL BANCO cancelen la tarjeta débito, las transacciones y servicios serán cobrados por EL BANCO a la tarifa que esté vigente para el momento de la respectiva transacción y/o utilización del servicio. CLÁUSULA NOVENA: El término del contrato de depósito en cuenta corriente bancaria es indefinido, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra parte, sin necesidad de justificar esa determinación. En este caso, EL CLIENTE se obliga a informar al BANCO con un día hábil bancario de anticipación y por escrito, obligándose a devolver al BANCO la tarjeta débito y los cheques que no hubiera utilizado junto con el despendible para retirar chequera, y si así no lo hiciera responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de los cheques y documentos no devueltos. EL BANCO queda facultado para saldar las cuentas corrientes por: a) Inactividad de la cuenta durante un período de seis (6) meses o el que posteriormente EL BANCO defina, previa información al CLIENTE, sin consideración a la cuantía de los depósitos que existan en las mismas; b) Por las causales previstas en el CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES de este contrato. Adicionalmente, EL BANCO se reserva el derecho de cancelar la cuenta corriente por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CLIENTE y, en especial, por las siguientes causales: i) Por manejo inadecuado, incorrecto o descuidado de la cuenta o de los medios y canales de que dispone EL CLIENTE. ii) Por el giro de cheques sin provisión o con insuficiente provisión de fondos; iii) En caso de que EL CLIENTE no suministre o no actualice de manera oportuna la información y documentación que requiera EL BANCO para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando EL BANCO no pueda verificar dicha información o documentación. iv) Cuando el monto de los depósitos o el origen de los dineros que se depositen en la cuenta no correspondan con la actividad económica acreditada por EL CLIENTE. v) Cuando EL CLIENTE utilice la cuenta para fines de recaudo sin mediar acuerdo previo, expreso y escrito con EL BANCO, sin perjuicio del cobro de tarifas que por concepto de recaudo realice EL BANCO y que EL CLIENTE se obliga a pagar. En caso de terminación unilateral del contrato de cuenta corriente por parte de AV VILLAS, éste lo informará al CLIENTE a la dirección física o electrónica que haya registrado con por lo menos 30 días comunes de anticipación. En los eventos de cancelación de la cuenta corriente por parte de EL BANCO, éste efectuará el reporte correspondiente a los Operadores de Bases de Datos en los términos y para los efectos estipulados en la letra a) de la Cláusula Octava del CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES de este contrato. En caso de que EL BANCO haga exigible alguna(s) obligación(es) a cargo del CLIENTE, se harán igualmente exigibles las sumas adeudadas por éste derivadas del contrato de Cuenta Corriente bancaria acelerando el plazo para su pago, tales como las correspondientes al sobregiro otorgado, informando previamente al Cliente con cinco (5) días hábiles de anterioridad, y, en consecuencia, EL BANCO procederá a diligenciar el pagaré otorgado por EL CLIENTE. EL BANCO pagará los cheques girados por EL CLIENTE antes de la terminación del contrato y que sean presentados con posterioridad a la terminación de este, hasta por un término de seis meses después de librados, siempre y cuando existan fondos suficientes en la cuenta. CLÁUSULA DÉCIMA: Los cheques deberán girarse en tinta, claramente, en números y letras salvo que se haya convenido otra cosa de manera previa, expresa y escrita con EL BANCO, y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. En el evento en que el



valor del importe del cheque expresado en cifras no coincida con el valor expresado en letras se dará como válida la suma indicada en letras; si el importe del cheque se expresó en cifras y mediante protector, siempre que éste haya sido acordado con EL BANCO en la forma prevista en esta cláusula, y no existe coincidencia, se tendrá como válida la cantidad expresada en el protector. Los cheques se girarán bajo la firma del titular de la cuenta o de la persona o personas cuyas firmas se hayan registrado por aquél para tal efecto. Si EL CLIENTE bajo su responsabilidad solicita que EL BANCO pague los cheques en los que la firma sea sustituida por un signo o contraseña incluso mecánicamente impuesto, EL BANCO podrá admitirlo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los cheques girados a favor de terceros y endosados por éstos, deberán ser endosados por EL CLIENTE en cuya cuenta se depositan. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL BANCO aceptará consignaciones que efectúe el titular de la cuenta o un tercero. Los depósitos se harán en formularios que EL BANCO suministre en físico o directamente en las terminales de caja, obligándose el depositante a llenar en forma correcta todos los detalles que dichos formularios contengan. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por errores causados en el deficiente o equivocado diligenciamiento o validación del formulario. EL BANCO también podrá aceptar consignaciones en efectivo con la información que de manera verbal suministre el depositante en la caja al momento de la consignación. El recibo que entregue EL BANCO será la prueba de la transacción realizada correspondiendo al depositante la verificación del contenido del recibo que entregue EL BANCO. Todos los cheques que se depositen en la cuenta corriente son recibidos sujetos a verificación posterior, en lo que se refiere a valores y sumas de la consignación. Las diferencias, en caso de haberlas, serán abonadas o cargadas a la cuenta corriente. Las transacciones sobre la cuenta corriente se realizarán en consideración únicamente del número de cuenta corriente o de la chequera que aparezca anotada en el formulario de consignación sin que sea obligación del BANCO realizar otro tipo de verificaciones. EL CLIENTE se obliga a utilizar en todas sus transacciones y correspondencia con EL BANCO dichos números de identificación, que serán los únicos válidos y aceptables por EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE responsabilidad por los errores en que incurra originado en sus equivocaciones o en el mal diligenciamiento de los formularios directamente o por conducto de sus factores, empleados o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EL CLIENTE podrá consultar y obtener sus extractos con la información del movimiento mensual de su cuenta por internet; igualmente, EL BANCO los remitirá a la dirección electrónica registrada por EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, conservando los cheques que haya pagado en original por el término que señale la ley o mediante algún medio tecnológico que garantice su reproducción exacta. EL BANCO tendrá a disposición del CLIENTE los extractos desde la fecha de corte de la cuenta. No obstante lo anterior, EL BANCO no está obligado a generar extracto de la cuenta corriente, cuando ésta no haya tenido movimiento durante el período inmediatamente anterior. De conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA de este Capítulo, EL CLIENTE deberá notificar al BANCO sobre la falsedad o adulteración de cheques pagados a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de este hecho; vencido este plazo, EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de que EL CLIENTE quisiera reclamar los cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir por escrito con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido que será a costa y bajo la responsabilidad del CLIENTE. Para el efecto de la remisión del o los documentos mencionados en esta cláusula, EL CLIENTE deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cuando EL BANCO autorice la apertura de una cuenta corriente bancaria a nombre de dos o más personas, sean cuentas colectivas, conjuntas o solidarias, cualquiera de los titulares puede disponer total o parcialmente de los saldos, y todos ellos son responsables solidaria e ilimitadamente de los saldos que resulten a cargo suyo en dichas cuentas. En estas cuentas, EL BANCO atenderá las órdenes judiciales de embargo, afectando el saldo hasta por su valor total aun cuando dicha orden haya sido impartida respecto a uno solo de los cuentacorrentistas salvo que el orden judicial instruya algo diferente, sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para EL BANCO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En el supuesto de que a uno o más de los giradores se le haya abierto concurso de acreedores u ordenado la liquidación judicial o administrativa o cualquier otro procedimiento o trámite de insolvencia, EL BANCO observará la conducta prevista en la cláusula anterior, aun cuando de conformidad con el contrato deban disponer en forma conjunta o por delegación el saldo de la cuenta, sin que tal proceder implique responsabilidad alguna para EL BANCO. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando EL BANCO inicie una acción judicial originada en un descubierta de una cuenta corriente, abierta a nombre de dos o más personas y cualquiera que sea la forma acordada para el manejo de la misma, podrá dirigirse contra uno, varios o todos los titulares por el total del descubierta, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales a elección del BANCO por cuanto para efectos del pago la responsabilidad de todos los titulares es solidaria e indivisible. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL CLIENTE faculta y deja en libertad al BANCO para que todos los cheques en caso de ser presentados para su certificación sean cambiados por cheques de gerencia. Cuando excepcionalmente EL BANCO decida certificarlos, lo hará dentro de los plazos de presentación fijados por ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos se entenderán como días inhábiles los sábados, domingos y días festivos. EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del girador por el valor del cheque o cheques certificados. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Si EL BANCO decide otorgar al(los) CLIENTE (s) un crédito abonando a la cuenta corriente el importe de un cheque de otra plaza, EL BANCO queda autorizado para debitar su valor a partir de los diez (10) días de su consignación, aun causando o incrementando sobregiro, en los casos en que no haya recibido confirmación de pago o antes si recibe aviso de extravío o devolución por cualquier causa. En caso de no existir fondos suficientes en la cuenta, EL BANCO queda autorizado para diligenciar el pagaré suscrito por EL CLIENTE con espacios en blanco de acuerdo con las instrucciones emitidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Si EL BANCO llegare a acordar con EL CLIENTE la negociación de remesas que resulten impagadas o en caso que EL BANCO efectúe pagos sobre cheques en canje que resulten impagados, EL BANCO cargará los intereses correspondientes desde el día en que se efectúe el débito hasta el día en que se verifique el respectivo reintegro sobre las sumas impagadas, siendo entendido que la tasa de dicho interés será la que para dicho momento EL BANCO esté cobrando por sobregiro; si EL BANCO no tiene establecida una tasa especial para sobregiro, será el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1382 del Código de Comercio Colombiano, EL BANCO podrá debitar los fondos disponibles de su cuenta corriente hasta por una cuantía equivalente al importe total o parcial de aquellos cheques que hayan sido extraviados, hurtados o destruidos en poder de un banco consignatario u otra entidad legalmente autorizada para recibir cheques en consignación, siempre y cuando la solicitud de la entidad consignataria esté suscrita por firma autorizada y acompañada de los siguientes documentos o los que a futuro establezca la ley o los Acuerdos Interbancarios: a) Imagen del cheque y a falta de éste, cualquier sistema idóneo que sirva para probar su existencia, de conformidad con los Acuerdos Interbancarios. En caso de no existir medio idóneo o imagen del cheque, carta de gerencia que contenga mínimo los datos esenciales del cheque. b) Denuncia instaurada por hurto, según el caso, o declaración de destrucción rendida bajo la gravedad del juramento, ante autoridad competente. c) Carta de responsabilidad, garantía bancaria, póliza de seguros o cualquier otra garantía, suscrita por el representante legal del banco consignatario, a plena satisfacción del BANCO, que ampare los perjuicios que se llegaren a derivar para EL BANCO, en especial por las sumas de dinero que se viere obligado a pagar en caso de presentación del cheque extraviado, hurtado o destruido, por un tercero de buena fe. En desarrollo de la presente cláusula, EL BANCO asumirá el pago de documentos hasta por una cuantía que no exceda los ciento once (111) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que haya ocurrido dicho suceso. Cuando se trate de cheques que excedan esta cuantía, quedará a juicio del BANCO acogerse al procedimiento indicado en esta cláusula. Desde ahora EL CLIENTE se obliga a dar orden de no pago del cheque extraviado, hurtado o destruido en poder del banco consignatario una vez se hubiere dispuesto de los fondos disponibles en su cuenta corriente conforme a lo establecido en esta cláusula, a solicitud del BANCO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales EL CLIENTE manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase: "excepto pago parcial" u otra equivalente. La ausencia de una expresión en tal sentido se entenderá como rechazo del pago parcial. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL BANCO pagará a la vista los cheques posdatados o postfechados. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EL BANCO se reserva el derecho de no admitir para su depósito en cuenta corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques. EL BANCO podrá negarse a recibir depósitos respecto de los cuales no pueda conocer la procedencia de los recursos o cuando la cuantía de estos supere los montos máximos o mínimos establecidos por EL BANCO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EL BANCO se abstendrá de recibir cheques que ya han sido tramitados por canje por conducto de otro banco, si los sellos respectivos no tienen indicación de haber sido anulados por firmas autorizadas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo de pago. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Si no hay fondos suficientes en la cuenta o si los fondos suficientes no están disponibles para retirar cuando un cheque o solicitud de disposición de fondos se presenta para pago, EL BANCO puede (pero no está obligado) pagar y crear un sobregiro sin notificarle previamente al CLIENTE. EL BANCO no estará obligado, pero podrá otorgar un cupo de sobregiro, el cual será revocable en cualquier momento y sin previo aviso al CLIENTE. Por su parte, EL CLIENTE se compromete a cubrir el valor de los sobregiros en el plazo de quince (15) días y a pagar los intereses de plazo a la tasa que en dicho momento EL BANCO esté cobrando por esta clase de operaciones. Al vencimiento del plazo fijado en la presente cláusula, las sumas adeudadas causarán intereses de mora a la tasa máxima establecida por la ley, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes que pueda iniciar EL BANCO. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EL BANCO podrá debitar del saldo de su cuenta los valores causados por las siguientes razones: a) Costo del paquete transaccional y costo de los servicios y/o transacciones no incluidos o que excedan los cubiertos por el paquete transaccional. b) Obligaciones a su cargo, sea como deudor, codeudor o garante provenientes de pagarés, letras, utilización de cartas de crédito, garantías bancarias, bonos, sobregiros en otras cuentas de las cuales sea titular, originadas en cualquier oficina y operación a favor del BANCO. c) Comisiones de disponibilidad, comisiones por el abono anticipado de remesas, por garantías, consignación nacional, retiros nacionales, cuotas de manejo o administración, transacciones electrónicas, costo de transacciones electrónicas y de uso de redes, traslado de fondos, pagos en oficinas del BANCO distintas a la radicadora, impuestos, portes y papelería, suministro de copias, recaudos, recibos o depósitos especiales, consultas y/o documentos sobre transacciones archivadas o terminadas y en general por cualquier servicio que le preste EL BANCO, incluyendo las mencionadas en este contrato. d) Sumas e impuestos abonados erradamente a cualquier depósito del CLIENTE incluida la cuenta corriente. e) Valor de los cheques que EL CLIENTE gire a favor del BANCO y que resulten impagados y la sanción equivalente al 20% del importe de los cheques. f) Costo de la chequera, costo por la expedición de duplicados de extractos, costo de cheques de gerencia, costo por la reexpedición de tarjeta débito y/o Tarjeta Débito Digital. g) Por orden de autoridad competente. h) Cheques consignados en su cuenta corriente que resulten impagados y las remesas que resulten impagadas o que se extravíen al enviarse por correo. i) Todo saldo que resulte a cargo del CLIENTE por apertura y/o utilización de cartas de crédito, pago de avales y/o garantías y por cualquier concepto que sea contabilizado a su cargo en la cuenta "cuentas por cobrar". j) El valor de los cheques certificados por EL BANCO. k) El valor de los impuestos que se ocasionen en operaciones celebradas con EL BANCO. l) Cualquier saldo que aparezca a cargo del CLIENTE en los libros del BANCO, por cualquier concepto derivado de sus operaciones con EL BANCO, por ejemplo, valor de chequeras, portes, honorarios, gastos de expedición de garantías bancarias. m) Servicios de recaudo y/o pagos cuando de o a la cuenta corriente se realicen en el mes transacciones de esta clase en número superior al establecido por EL BANCO. n) Por transacciones fraudulentas que conlleven el abono de dineros a la cuenta, cuando EL BANCO tenga evidencia fundada de la existencia del fraude. EL CLIENTE autoriza al BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta por parte del BANCO u otro(s) CLIENTE(S) del BANCO u otros bancos. En caso de que no sea posible la reversión de los recursos, EL CLIENTE se obliga a devolverlos al BANCO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por EL BANCO sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente dará lugar a que EL BANCO inicie los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente contrato. En estos eventos, EL CLIENTE autoriza al BANCO para debitar tales sumas junto con sus intereses de la cuenta corriente o de cualquier otro depósito que EL CLIENTE tenga en EL BANCO. o) Cualquier otro servicio que preste o que a futuro establezca EL BANCO y que EL CLIENTE solicite, en cuyo caso EL CLIENTE autoriza al BANCO para debitar dicho valor según las tarifas que para cada servicio tenga establecidas o establezca EL BANCO. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EL CLIENTE declara que conoce la prohibición de depositar cheques fiscales en una cuenta corriente distinta a la de la entidad pública a la cual están girados. Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa se depositen cheques fiscales en la cuenta corriente del CLIENTE, éste faculta a EL BANCO para debitar el importe de los mismos junto con sus intereses y si la cuenta no tuviere fondos se obliga a restituir tales recursos de manera inmediata una vez EL BANCO lo solicite. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EL BANCO podrá entregar el saldo de la cuenta corriente a herederos y/o a cónyuge del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, en los términos de las disposiciones legales vigentes. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EL CLIENTE declara que no tiene parentesco en 4o. grado de consanguinidad, ni 2o. de afinidad y único civil con los miembros de la Junta Directiva del BANCO ni con los funcionarios del BANCO que laboran en el área de canje. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL CLIENTE se obliga a pagar las tarifas y comisiones en los términos establecidos en el CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES de este contrato.

CAPÍTULO CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO (DINERO EXTRA)

Además de las condiciones consignadas en el CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES de este documento, las relaciones contractuales con EL CLIENTE para el producto Cupo de Crédito Rotativo se regirán también por las estipulaciones contenidas en este capítulo. CLÁUSULA PRIMERA: EL BANCO abre a favor del CLIENTE un cupo de crédito rotativo unilateral y revocable en cualquier momento sin previo aviso, según evaluación de las condiciones financieras, comerciales, de capacidad de pago y de solvencia y moralidad comercial y crediticia del CLIENTE. Dicho cupo tendrá como tope máximo el previamente asignado por EL BANCO y que informará al CLIENTE mediante comunicación escrita, la página web www.avvillas.com.co, o cualquier otro medio que a futuro establezca. El desembolso de cada utilización del cupo queda sujeta a disponibilidades crediticias y de tesorería; por lo tanto, EL BANCO no estará obligado a efectuar desembolsos o aplicación de créditos, entre otros, por cambio de las normas sobre encajes, por situación de tesorería, por cierre de cartera, por normas restrictivas de crédito, por cambios en la situación financiera o en el reporte de endeudamiento del CLIENTE, y por la ocurrencia de cualquier hecho o acto por fuera del control del BANCO. CLÁUSULA SEGUNDA: El cupo de crédito rotativo es independiente de otros créditos que confiera EL BANCO al mismo CLIENTE; en particular el cupo de crédito no se tendrá como un aumento de otros cupos de cualquier naturaleza que EL CLIENTE tenga con EL BANCO, sin perjuicio de lo establecido en el CAPÍTULO DISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE CRÉDITO ROTATIVO de este contrato. No obstante, si en otras líneas de crédito EL CLIENTE utiliza sumas en exceso a las aprobadas por EL BANCO para una de ellas o se sobregira en el caso de Cuentas Corrientes, EL BANCO podrá cargar dichas sumas al cupo de crédito rotativo disponible del CLIENTE sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar EL BANCO. Las sumas que se carguen al cupo de crédito rotativo de acuerdo con lo previsto en este numeral constituirán una utilización del cupo por parte del CLIENTE. CLÁUSULA TERCERA:



El cupo de crédito es en modalidad rotativa. Los reembolsos y abonos que se efectúen al crédito, previa la correspondiente imputación de pagos, restablecerán el cupo de crédito aprobado, pudiendo ser utilizable nuevamente en la proporción equivalente al reembolso, dentro del término de vigencia del cupo. CLÁUSULA CUARTA: Al término de cada vigencia, EL BANCO podrá revisar el cupo de crédito rotativo y podrá renovarlo por un periodo igual con o sin aumento de cupo, a su discreción. En caso de que EL BANCO decida aumentar el cupo, dicho aumento corresponderá al análisis de la capacidad de pago del CLIENTE, hábito de pago y demás aspectos que EL BANCO considere conveniente evaluar. Para la revisión del cupo EL BANCO podrá solicitar la información y la documentación que estime necesaria. EL CLIENTE igualmente podrá solicitar aumento del cupo cumpliendo con los requisitos que exija EL BANCO para tal fin, solicitud que en manera alguna será de obligatoria aceptación por EL BANCO. CLÁUSULA QUINTA: EL CLIENTE podrá utilizar el cupo aprobado solicitando al BANCO uno o varios desembolsos, teniendo en cuenta los montos máximos y mínimos que establezca EL BANCO para cada uno, sin superar el monto del cupo del crédito total otorgado por EL BANCO. EL CLIENTE podrá solicitar cada desembolso a través de Internet, cajeros electrónicos e IVR o cualquier otro medio que a futuro establezca EL BANCO. Si en el momento en que EL CLIENTE solicita un desembolso, se presentan fallas en redes de servicios o de comunicaciones o de fluido eléctrico, paros, huelgas, conmociones civiles, fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier acto imprevisible o irresistible y/o por fuera de control de EL BANCO, éste no tendrá responsabilidad. EL BANCO desembolsará el monto de la utilización solicitada por EL CLIENTE cuando ésta sea procedente, mediante abono en la Cuenta de Ahorros o Corriente que EL CLIENTE determine, o mediante retro directo del cupo en cajeros electrónicos de la red Aval, a través de una clave temporal OTP que solicite EL CLIENTE bajo su responsabilidad a través del servicio AV Villas APP o Internet, o a través de otro medio o canal que a futuro establezca EL BANCO. El cupo también podrá ser utilizado por EL CLIENTE a través de otros mecanismos que a futuro de manera expresa autorice el BANCO. En el evento en que, por razones no imputables al BANCO, la transferencia del desembolso a la cuenta destino que EL CLIENTE haya indicado no se pueda realizar, EL BANCO depositará el valor de dicho desembolso en la cuenta corriente o de ahorros que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO sin que esta circunstancia afecte la fecha del otorgamiento del crédito, por cuanto ésta será la del desembolso según los registros contables del BANCO y a partir de ésta se causarán los intereses pactados. EL CLIENTE se obliga a verificar la cuenta a la cual EL BANCO ha hecho el desembolso correspondiente. En el evento en que EL CLIENTE utilice el cupo a través de clave OTP, se obliga a consultar las condiciones de generación, utilización y caducidad de dicha clave, así como a cumplir con todas las medidas de seguridad que se encuentran publicadas en la página web del BANCO www.avvillas.com.co; EL CLIENTE asume la responsabilidad por el uso, manejo y custodia de la clave OTP; EL BANCO no será responsable si EL CLIENTE no puede utilizar el cupo por caducidad de la clave OTP. CLÁUSULA SEXTA: EL CLIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito asignado. En caso de contravención a lo aquí estipulado se tratará de una apropiación indebida, habrá lugar a la cancelación del cupo de crédito y a exigir, por parte del BANCO, el pago inmediato de las sumas pendientes con intereses, sin perjuicio de las acciones legales, investigación y sanciones establecidas por las autoridades competentes. CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO diferirá el pago de cada utilización que realice EL CLIENTE a un plazo de treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) o sesenta (60) meses según el tipo de crédito rotativo que tenga EL CLIENTE y que éste podrá verificar en la página web; EL BANCO podrá modificar estos plazos según su política en la fecha de la respectiva utilización de lo cual se informará al CLIENTE. Mensualmente y mediante un estado de cuenta EL BANCO liquidará, de acuerdo con las condiciones del servicio de la deuda las sumas que resulte a deber EL CLIENTE y remitirá dicho estado de cuenta a la dirección electrónica o el saldo mínimo a pagar al teléfono móvil que haya indicado EL CLIENTE, las cuales deberá cancelar sin que haya lugar a requerimiento alguno por cuanto EL CLIENTE renuncia a ellos; EL CLIENTE también podrá obtener su extracto a través de internet y en las oficinas del BANCO, sin que por ningún motivo pueda alegar su no recibo para excusarse en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando EL CLIENTE desee acogerse al pago diferido que conceda EL BANCO, deberá cancelar por lo menos el valor mínimo que para el efecto se indique en el Estado de Cuenta. CLÁUSULA OCTAVA: Cada utilización del cupo, causará y EL CLIENTE se obliga a pagar, intereses remuneratorios a la tasa establecida por EL BANCO para la línea de crédito, sin que pueda exceder el límite máximo legal; en caso de que EL BANCO no establezca la tasa de interés remuneratorio aplicable a esta línea de crédito, EL CLIENTE pagará intereses a la tasa máxima legalmente permitida para fines comerciales. Los intereses se calcularán sobre el saldo total adeudado de la utilización. Si EL CLIENTE no paga oportunamente las sumas a su cargo deberá pagar al BANCO un interés moratorio equivalente a la máxima tasa legalmente permitida en operaciones comerciales, sin que para su causación o cobro se requiera previa constitución en mora, ni requerimiento de ningún tipo de parte del BANCO. CLÁUSULA NOVENA: La mora en el pago de cualquiera de las cuotas de las obligaciones a cargo del CLIENTE suspende su derecho al uso del cupo de crédito rotativo y faculta al BANCO para bloquearlo y para exigir la totalidad de las cuotas u obligaciones pendientes a cargo del CLIENTE, informando previamente al Cliente, en el último caso, con cinco (5) días hábiles de anterioridad. El pago extemporáneo no purga la mora; en consecuencia, EL BANCO además del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda. EL CLIENTE deberá verificar con EL BANCO la decisión que ésta haya adoptado. CLÁUSULA DÉCIMA: EL BANCO podrá permitir que el Crédito Rotativo pueda ser utilizado para compra de cartera a otras entidades, en cuyo caso, las condiciones de utilización serán las que se encuentran publicadas en la página web www.avvillas.com.co al momento de la utilización. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La vigencia del cupo de crédito rotativo aprobado al CLIENTE es de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de activación y de cuarenta y ocho (48) meses si EL CLIENTE pertenece al segmento preferente. EL BANCO podrá modificar estos plazos según su política de riesgo. Sólo se podrá utilizar el cupo de crédito rotativo dentro del término de vigencia del mismo. En caso de que EL CLIENTE no utilice la totalidad del cupo de crédito rotativo que le apruebe EL BANCO durante la vigencia correspondiente, el valor no utilizado no podrá ser solicitado en la vigencia siguiente; en caso de que EL BANCO decida renovar el cupo, dicho saldo no utilizado no incrementará el nuevo cupo otorgado por EL BANCO. A su juicio y sin necesidad de requerimiento alguno, EL BANCO podrá dar por terminado el cupo de acuerdo a lo pactado. EL BANCO podrá cancelar anticipadamente el cupo de crédito rotativo y declarar de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del CLIENTE, informando previamente al Cliente con cinco (5) días hábiles de anterioridad, en los eventos previstos en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL BANCO podrá tramitar ante las entidades autorizadas o que autorice el Gobierno Nacional, un contrato en virtud del cual los desembolsos que se otorguen bajo este contrato queden amparados en el porcentaje, con los requisitos y con la exigibilidad que libremente convenga EL BANCO con dichas entidades. EL CLIENTE expresamente reconoce y se obliga a pagar las comisiones, primas y cualquier costo que se genere por dicho amparo, las cuales puede incluir EL BANCO en las liquidaciones o cuentas de cobro. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Estas condiciones y sus modificaciones posteriores estarán vigentes durante todo el tiempo que EL CLIENTE tenga cuentas pendientes de pago en su línea de crédito rotativo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL CLIENTE se obliga a pagar las tarifas y comisiones en los términos establecidos en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato.

CAPÍTULO TARJETAS DE CRÉDITO

Además de las condiciones consignadas en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este documento, las relaciones contractuales con EL CLIENTE para el producto Tarjeta de Crédito y su Tarjeta Virtual se registrarán también por las estipulaciones contenidas en este capítulo. CLÁUSULA PRIMERA: EL BANCO, abre en favor del CLIENTE un cupo de crédito rotativo, unilateral y revocable en cualquier momento sin previo aviso, por el monto que EL BANCO le comunicará y para su utilización le entregará al CLIENTE La Tarjeta que le permitirá, dependiendo de la clase de ésta: a) Firmar comprobantes de venta por el valor de los bienes o servicios que adquiera en los establecimientos afiliados a la franquicia exhibida en La Tarjeta. b) Efectuar compras de bienes o servicios telefónicamente, Internet o a través de otros mecanismos que a futuro permita EL BANCO. c) Solicitar avances en dinero en efectivo hasta la cantidad que EL BANCO le asigne mensualmente de acuerdo con su política de riesgo, en cualquiera de las oficinas del BANCO o en otras entidades que esta permita, o a través de Cajeros Electrónicos o los canales que a futuro establezca EL BANCO. EL BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE tanto en su página web como en la App y demás canales que a futuro establezca, el monto autorizado para avances en efectivo; EL CLIENTE deberá consultar dicho monto antes de realizar un avance. d) Tener una Tarjeta de Crédito Virtual que le permite con el mismo cupo de crédito aprobado por el BANCO, realizar compras en comercio electrónico, comercio presente a través de billeteras digitales, suscripciones y pagos con QR, en forma inmediata desde el momento de la activación a través de sus canales digitales, en virtud de una solicitud efectuada por este último. e) Las demás operaciones u transacciones que a futuro establezca EL BANCO. Para realizar las operaciones y/o transacciones de que trata esta cláusula, EL CLIENTE se obliga a suministrar la información que le requiera EL BANCO o el respectivo establecimiento de comercio. EL BANCO podrá abstenerse de autorizar una transacción u operación cuando a su juicio no existan las suficientes seguridades o claridad en la información suministrada por quien exhibe La Tarjeta, sin que tal decisión genere responsabilidad del BANCO. La clase de Tarjeta (facilísima, clásica, gold, black, signature, platino, o cualquier otra que a futuro se emita) mediante la cual EL CLIENTE podrá utilizar el cupo, será establecida por EL BANCO en atención a las condiciones particulares del CLIENTE, para el caso de la Tarjeta de Crédito Virtual conservará la misma franquicia establecida para su Tarjeta de Crédito Física (principal). Según lo apruebe EL BANCO, La Tarjeta puede ser solo de uso nacional, o de uso nacional e internacional, y/o su uso podrá estar limitado a establecimientos específicos. EL BANCO también podrá emitir Tarjetas de Marca Compartida, las cuales ofrecerán los servicios y beneficios específicos que defina el aliado y que serán informados en la página web. CLÁUSULA SEGUNDA: El cupo y La Tarjeta se otorgan en consideración a las condiciones personales del CLIENTE. En consecuencia, La Tarjeta es personal e intransferible, razón por la cual no puede EL CLIENTE cederla a ningún título, ni hacerse sustituir por terceros en la utilización de esta ni en el ejercicio de los derechos que el contrato le confiere. EL CLIENTE se obliga a custodiar La Tarjeta con la mayor diligencia y cuidado, a acatar las recomendaciones de seguridad que informe EL BANCO y a devolverla o abstenerse de utilizarla en el momento en que EL BANCO lo solicite. CLÁUSULA TERCERA: EL CLIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito que le asigne EL BANCO en moneda legal colombiana y, en su caso, el cupo que le asigne en moneda extranjera salvo que EL BANCO le haya autorizado extra cupo. En el caso de que lo hiciera, además de que dicho obrar constituye una apropiación indebida, facultará al BANCO para cancelar La Tarjeta y exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas pendientes de pago informando al Cliente con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. EL BANCO podrá en cualquier momento, sin que medie solicitud del CLIENTE, con base en el comportamiento de pago o en los ingresos demostrados, aumentar el cupo de crédito de lo cual informará al CLIENTE en los estados de cuenta, o mediante comunicación a la dirección electrónica registrada o al teléfono celular que EL CLIENTE haya registrado en EL BANCO, o a través de otros medios que a futuro establezca EL BANCO, siendo obligación del CLIENTE manifestar al BANCO dentro de los ocho (8) días siguientes su rechazo al aumento del cupo; el silencio del CLIENTE o la utilización de La Tarjeta será la aceptación expresa del CLIENTE al aumento del cupo. CLÁUSULA CUARTA: Tratándose de compras de bienes o servicios en establecimientos de comercio, EL CLIENTE deberá firmar con tinta, o por dispositivo electrónico o celular cuando sea del caso, cada uno de los comprobantes respectivos previa verificación de su cuantía. En el caso de la compra de bienes y servicios telefónicamente, a través de canales electrónicos o por Internet y Banca Móvil, deberá comunicar al establecimiento autorizado la información que éste le solicite. CLÁUSULA QUINTA: El manejo y utilización de los Medios y Canales de Distribución de Productos y Servicios (sistemas y medios electrónicos) tales como cajeros, datafonos, Internet, Audiorespuesta así como los que a futuro establezca EL BANCO, se sujetarán a lo establecido en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato. CLÁUSULA SEXTA: Mensualmente y mediante un estado de cuenta EL BANCO liquidará, de acuerdo con las condiciones del servicio de la deuda las sumas que resulte a deber EL CLIENTE y remitirá dicho estado de cuenta a la dirección electrónica o teléfono móvil que haya indicado EL CLIENTE, las cuales deberá cancelar sin que haya lugar a requerimiento alguno por cuanto EL CLIENTE renuncia a ellos; también tendrá EL CLIENTE el extracto a su disposición a través de Internet. Cuando EL CLIENTE desee acogerse al pago diferido que conceda EL BANCO, deberá cancelar por lo menos el valor mínimo que para el efecto se indique en el Estado de Cuenta. CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO podrá ofrecer en el Estado de Cuenta un valor de pago "reducido", esto es, inferior al informado como "mínimo" al que podrá acogerse EL CLIENTE de manera voluntaria, en cuyo caso, el valor de las utilidades pendientes de pago se diferirá a un nuevo plazo de 36 meses. Si EL CLIENTE paga una suma igual o mayor al valor reducido y menor al valor mínimo, las compras o utilidades que presenten saldo pendiente por pagar se diferirá por una única vez a un nuevo plazo de 36 meses, conservando la tasa de interés corriente aplicada al momento de la utilización. Cuando se aplique pago "reducido", en el siguiente Estado de Cuenta se reflejará el nuevo número de cuotas por pagar y el saldo respectivo. En el Caso de que el valor mínimo y valor reducido que se indiquen en el Estado de Cuenta sean iguales, el pago realizado se aplicará como valor mínimo y no modificará el plan de cuotas. CLÁUSULA OCTAVA: Los consumos realizados por EL CLIENTE con la Tarjeta de Crédito Física y/o su Virtual, en el país o en el exterior afectarán el cupo otorgado en moneda legal colombiana. Tratándose de utilidades en dólares de los Estados Unidos, se convertirán a pesos colombianos utilizando la tasa fijada por EL BANCO para el día en que la transacción es aplicada. Las utilidades en otras monedas extranjeras se convertirán a dólares y éstos a su vez a pesos en la forma antes mencionada. EL BANCO publicará diariamente la tasa de conversión en la página web www.avvillas.com.co. CLÁUSULA NOVENA Sin perjuicio de lo que establezcan las normas monetarias, las utilidades que se realicen en el exterior se diferirán por EL BANCO en cuotas iguales sucesivas al plazo que se tenga establecido para cada clase de tarjeta y que EL BANCO informará en su página web www.avvillas.com.co. En Colombia, en el momento de la compra de bienes y/o servicios, si el dispositivo o el canal de uso de La Tarjeta lo requiere o lo permite EL CLIENTE se obliga a indicar el número de cuotas en el que solicita al BANCO diferir el pago de dicha utilización; en caso contrario, EL BANCO diferirá el pago del valor de la transacción al número de cuotas mensuales que en el momento de la realización de la misma tenga vigente según su política para la respectiva clase de tarjeta. CLÁUSULA DÉCIMA Cada utilización del cupo, causará y EL CLIENTE se obliga a pagar, intereses remuneratorios a la tasa establecida por EL BANCO para la línea de crédito, sin que pueda exceder el límite máximo legal; en caso de que EL BANCO no establezca la tasa de interés remuneratorio aplicable a esta línea de crédito, EL CLIENTE pagará intereses a la tasa máxima legalmente permitida para fines comerciales. Los intereses se calcularán sobre el saldo total adeudado. Si EL CLIENTE no paga oportunamente las sumas a su cargo deberá pagar al BANCO un interés moratorio equivalente a la máxima tasa legalmente permitida en operaciones comerciales, sin que para su causación o cobro se requiera previa constitución en mora, ni requerimiento de ningún tipo de parte del BANCO. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La mora en el pago de cualquiera de las cuotas de las obligaciones a cargo del CLIENTE suspende su derecho al uso del cupo de crédito rotativo y faculta al BANCO para bloquearlo y para exigir la totalidad de las cuotas u obligaciones pendientes a cargo del CLIENTE informando previamente al Cliente con cinco (5) días hábiles de anticipación. El pago extemporáneo no purga la mora; en consecuencia, EL BANCO además del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Todo pago efectivo que haga EL CLIENTE se imputará en su orden, a: Honorarios, costas judiciales, interés de mora, interés corriente, comisión por avances, cargos no diferidos, capital en mora, capital en sobrecurso, avances vencidos en el mes, compras vencidas en el mes, avances no vencidos, compras no vencidas, avances del mes y compras del mes. CLÁUSULA DECIMA TERCERA EL CLIENTE se obliga a pagar las tarifas y comisiones en los términos establecidos en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Tarjeta de Crédito y su Virtual son es de propiedad del BANCO. En caso de que EL



CLIENTE en cualquier tiempo solicite la cancelación de La Tarjeta de Crédito Física, se harán exigibles de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeuda al BANCO y se cancelará su Tarjeta de Crédito Virtual, EL CLIENTE podrá cancelar su Tarjeta de Crédito Virtual en cualquier momento por medio de los canales digitales del Banco y/o la línea Audiovillas; EL CLIENTE se obliga a destruir la Tarjeta quedando a su cargo los perjuicios que se causen al BANCO y a terceros por el incumplimiento de esta obligación. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL BANCO no asume responsabilidad alguna en el caso en que cualquier establecimiento afiliado a los sistemas, se nieguen a admitir el pago a través de La Tarjeta; tampoco será responsable de la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga EL CLIENTE con La Tarjeta, ni del incumplimiento del respectivo proveedor con el cual EL CLIENTE ha adquirido los bienes y/o servicios, asuntos estos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor; por lo tanto, EL BANCO no revertirá transacciones que se hayan hecho con La Tarjeta sobre la base del incumplimiento que EL CLIENTE atribuya al proveedor, salvo disposición legal en contrario u orden de autoridad competente. EL BANCO será exclusivamente una entidad financiadora u otorgante de crédito al CLIENTE, por lo tanto, no es responsable de los beneficios, incentivos o plus que la franquicia a la cual pertenezca La Tarjeta ofrezca a los tarjetahabientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El recibo de la Tarjeta de Crédito Física, impone la obligación de firmarla inmediatamente y para el caso de la Física y su Virtual a de custodiarlas de modo que ninguna persona pueda hacer uso de ella y, por lo tanto, EL CLIENTE asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros, hasta por la culpa levisísima por cualquier compra o uso indebido que de ella se haga. En caso de extravío o hurto de La Tarjeta, sin perjuicio de su responsabilidad, EL CLIENTE se obliga a formular la denuncia correspondiente y a dar aviso inmediato a través del Contact Center o a través de la página transaccional del BANCO. Así mismo, EL CLIENTE asumirá el costo de cualquier persona que manifieste la incapacidad del CLIENTE para realizar personalmente la gestión de bloqueo y suministre la información que solicite EL BANCO. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL BANCO podrá, en cualquier tiempo, cancelar La Tarjeta, caso en el cual se declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del CLIENTE, informando previamente al Cliente con cinco (5) días hábiles de anticipación, y este deberá restituir inmediatamente La Tarjeta, en los eventos previstos en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato y en los siguientes casos: a) Por el no pago dentro de los términos y condiciones establecidas en el estado de cuenta, de cualquier suma de dinero o cuota que se le adeude. b) Por el uso de La Tarjeta Física y su Virtual para fines no previstos o en cuantía superior a los límites autorizados por EL BANCO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Además de las autorizaciones impartidas en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato, EL BANCO podrá: a) Trasladar a la nueva tarjeta del CLIENTE el saldo pendiente por utilización de la tarjeta extraviada o robada, siempre y cuando EL BANCO autorice la nueva expedición, la cual quedará cobijada por los términos del presente contrato. b) Cobrar ejecutivamente cualquier saldo a su cargo, intereses moratorios a la tasa más alta permitida legalmente con la presentación del Estado de Cuenta. c) Bloquear de manera preventiva en los siguientes eventos: (i) Cuando EL CLIENTE o cualquier persona que manifieste la imposibilidad del CLIENTE lo solicite por escrito o a través de los medios y canales electrónicos y de audio que EL BANCO disponga para tal fin previo el cumplimiento de los requisitos y el suministro de información que por razones de seguridad para cada caso exija EL BANCO. (ii) Cuando EL BANCO identifique la presencia de transacciones inusuales, sospechosas o no coherentes con la capacidad de pago o la actividad económica demostrada ante EL BANCO. (iii) En caso de mora en la Tarjeta de Crédito y en otros productos que tenga con EL BANCO, si EL BANCO opta por no cancelar La Tarjeta, podrá bloquear la disponibilidad del cupo de crédito aprobado por un período equivalente al doble de la mora, término en el cual EL CLIENTE no podrá utilizar La Tarjeta. d) Convertir el valor en moneda extranjera correspondiente a compras de bienes y servicios efectuados en el exterior, a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que EL BANCO fija para el día en que la transacción sea aplicada a la correspondiente Tarjeta. e) Para llenar los espacios en blanco en los comprobantes de venta correspondientes a los bienes y servicios que adquiera. f) Para ceder los comprobantes de venta que firmen. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EL BANCO podrá entregar por cuenta del CLIENTE y mediante solicitud escrita, tarjetas amparadas incluyendo su Tarjeta de Crédito Virtual, con este contrato con indicación de los nombres, apellidos y número de documento de identificación de cada una de las personas, las que se denominarán el(los) beneficiario(s), el(los) cual(es) gozará(n) de los mismos derechos hasta el cupo que EL BANCO le(s) asigne. Las obligaciones las asume directamente EL CLIENTE que solicite su expedición y las reconoce desde ya como propias, igualmente el(los) beneficiario(s) responderá(n) solidariamente con EL CLIENTE frente al BANCO por el uso que le haga(n) de la(s) Tarjeta(s) así expedida(s), pudiendo en consecuencia EL BANCO incluir dentro del capital que aparezca en los pagarés suscritos por EL CLIENTE principal, los valores correspondientes a la utilización de la(s) Tarjeta(s) amparada(s). En el evento en que se expidan las tarjetas amparadas a nombre de menores de edad bajo la responsabilidad solidaria del CLIENTE, se entiende que con el presente contrato son otorgadas las autorizaciones que exige la Ley. La facturación que se genere por concepto de tarjetas de crédito amparadas se enviará directamente al beneficiario. CLÁUSULA VIGÉSIMA La línea de crédito y La Tarjeta tendrá la duración que se consigne en el plástico siempre y cuando no se presente ninguna de las causales de terminación contempladas en este contrato o el Banco no revoque el cupo otorgado; no obstante, EL BANCO podrá modificar este plazo informándolo al CLIENTE en su página web o a través de cualquier otro medio que considere idóneo. Al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, EL BANCO podrá de manera discrecional renovar el plazo del cupo de crédito rotativo en cuyo caso EL CLIENTE podrá continuar utilizando La Tarjeta quedando obligado en todo caso a actualizar la información y a realizar los trámites que le exija EL BANCO. Si EL BANCO opta por no renovar el plazo del cupo de crédito, bloqueará automáticamente La Tarjeta al vencimiento del plazo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Los beneficios, seguros, asistencias, servicios adicionales y/u ofertas promocionales de La Tarjeta están sujetos para su otorgamiento al cumplimiento de las condiciones especificadas por quien los otorgue, para lo cual EL CLIENTE se obliga a conocerlas previamente y aceptar que un tercero diferente al BANCO es quien adquiere el compromiso de su cumplimiento o prestación, liberando por tanto al BANCO de cualquier responsabilidad derivada de los mismos. Sujeto a las condiciones del programa, Lounge Key los clientes con acceso a dicho Programa según lo determine la franquicia correspondiente, podrán ingresar a los salones VIP de los aeropuertos internacionales del mundo que hagan parte de dicho programa, cumpliendo con los reglamentos establecidos por los operadores de tales aeropuertos. EL CLIENTE deberá pagar el costo de la entrada y a de sus invitados, el cual de acuerdo con la información que emita el Programa, será cargado a La Tarjeta y si ésta no tiene cupo o ha sido cancelada, se debitará de cualquier depósito que tenga EL CLIENTE en EL BANCO y en caso de no poder realizarse dicho débito se generará una obligación a cargo del CLIENTE que deberá pagar en el término que le informe EL BANCO causándose a partir de allí intereses de mora en las condiciones estipuladas en este contrato y quedando EL BANCO autorizado para realizar los reportes a las centrales de riesgo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de reexpedición de la tarjeta o de renovación, los cargos automáticos que el Cliente tenga autorizados contra su cupo para pagar bienes o servicios de manera recurrente, habitual o periódica, se mantendrán y se facturarán con el número de la nueva tarjeta teniendo en cuenta que se trata del mismo cupo de crédito. Para la Tarjeta de Crédito Virtual el cliente podrá reexpedir un número limitado mensual estipulado por el Banco. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA TARJETA FACILÍSIMA O DE CUOTA MÁXIMA: La Tarjeta Facilísima que EL BANCO ofrece a CLIENTES a los que el análisis de riesgo crediticio permite el otorgamiento del cupo con las siguientes características especiales: a) Es de uso nacional o internacional. b) El sistema de pago implica que independientemente de las utilizaciones, la cuota mensual no superará la cuota máxima establecida en el análisis de crédito. Para este efecto, EL BANCO diferirá el pago al número de cuotas mensuales que en el momento de cada utilización tenga vigente según su política para esta clase de tarjetas, de manera que se mantenga, en lo posible, el valor de la cuota máxima aprobada al CLIENTE. c) El plazo en el que se difiere cada utilización es el determinado por EL BANCO según el análisis de crédito considerando la capacidad de pago y el cupo de crédito otorgado, de manera que EL CLIENTE no podrá diferirlas a un plazo mayor o menor. d) Para garantizar que la cuota mensual no superará la cuota máxima establecida en el momento de la aprobación o del aumento del cupo, es necesario que: (i) EL CLIENTE pague de manera cumplida el valor de cada cuota, dentro de los plazos fijados por EL BANCO en el estado de Cuenta. (ii) EL CLIENTE haga uso del cupo sin superar el límite aprobado por EL BANCO. (iii) La(s) Tarjeta(s) que posee EL CLIENTE no se encuentre(n) suspendida(s). e) EL CLIENTE haya utilizado correctamente la(s) tarjeta(s) emitida(s) por EL BANCO. f) El monto del cupo aprobado y la cuota máxima se informará al CLIENTE en las oficinas del BANCO a nivel nacional, Audiorespuesta o cualquier otro medio que a futuro establezca la entidad financiera. En todo caso, por efectos de la variación en las tasas de interés o del uso de otros servicios que haga EL CLIENTE que impliquen costos adicionales, EL BANCO podrá diferir las utilizaciones a un mayor plazo hasta la cancelación total de la obligación, de manera que no se modifique, en lo posible, el valor de la cuota máxima o fija aprobada al CLIENTE. g) En lo no previsto en estas condiciones especiales, se aplicarán a la tarjeta Facilísima las estipulaciones del presente Capítulo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Teniendo en cuenta los plazos que las franquicias han establecido para atender las reclamaciones de los Clientes por desconocimiento de compras, servicios defectuosos o no recibo de los bienes o servicios, etc., EL CLIENTE se obliga a presentar la reclamación y la documentación respectivas con su Tarjeta de Crédito Física o su Virtual ante EL BANCO a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de la transacción con el fin de que EL BANCO, a su vez, pueda presentar la reclamación ante la franquicia correspondiente y obtener el reconocimiento si a ello hubiere lugar. Esta estipulación es sin perjuicio de lo que disponen las normas legales en materia de reversión de pagos.

CAPÍTULO ANTICIPO DE NOMINA

Además de las condiciones consignadas en el CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES de este documento, las relaciones contractuales con EL CLIENTE para el producto ANTICIPO DE NOMINA se regirán también por las estipulaciones contenidas en este capítulo. CLÁUSULA PRIMERA: EL BANCO podrá otorgar al CLIENTE, sin que sea obligatorio, un cupo revocable en cualquier tiempo y sin previo aviso, teniendo en cuenta que su salario u honorarios se depositan en una cuenta de nómina en EL BANCO y que se encuentra vinculada a una empresa mediante relación laboral (contrato o acto administrativo), a término fijo o indefinido o por obra o labor contratada o a través de contrato de prestación de servicios. EL CLIENTE y la empresa deben cumplir con los requisitos establecidos por EL BANCO. CLÁUSULA SEGUNDA: El valor del cupo podrá ser hasta el equivalente al 20% del salario básico del CLIENTE, o el que a futuro acuerden las partes. CLÁUSULA TERCERA: El cupo de crédito estará disponible en la cuenta de nómina del CLIENTE o en la que solicite EL CLIENTE y acepte EL BANCO. CLÁUSULA CUARTA: Sobre los saldos diarios adeudados, se causarán y EL CLIENTE pagará al BANCO intereses corrientes, remuneratorios o de plazo a la tasa que EL BANCO esté cobrando por esta clase de operaciones y en su defecto, a la tasa máxima legalmente permitida para créditos comerciales. EL CLIENTE se obliga a pagar el saldo adeudado a más tardar vencidos 30 días calendario contados a partir de la primera utilización de cada período. Para el efecto, cada vez que ingresen recursos a la cuenta de nómina, EL BANCO debitará el valor del Anticipo de Nómina utilizado (total o parcialmente) y lo aplicará inmediatamente a la cartera de esta línea de crédito; si el Anticipo fue cubierto en forma total, al siguiente día hábil el cupo de Anticipo de Nómina quedará nuevamente disponible para EL CLIENTE de manera automática sin necesidad de trámite alguno siempre que se cumplan las condiciones para mantener vigente el cupo y se comenzará a contar un nuevo período de 30 días a partir de la siguiente utilización. Si el mismo día de pago del Anticipo de Nómina, este se vuelve a utilizar se considerará como no cubierto y por lo tanto se mantendrá la continuidad en el contador de los días de utilización del anticipo. CLÁUSULA QUINTA: En caso de que al vencimiento del término establecido para el pago no existan recursos disponibles para el pago del Anticipo de Nómina por cualquier causa, EL BANCO cargará como avance en efectivo, el monto adeudado a cualquiera de las tarjetas de crédito que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO siempre que presente cupo disponible y no se encuentre bloqueada; en caso de que EL BANCO no pueda cargar el valor del anticipo de nómina utilizado a la tarjeta de crédito por cualquier causa, EL CLIENTE se obliga a pagar los valores adeudados por los canales que EL BANCO disponga, tales como pago en oficinas. En caso de mora, EL CLIENTE pagará al BANCO intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida para créditos comerciales. CLÁUSULA SEXTA: EL CLIENTE podrá utilizar el Anticipo de Nómina por los diferentes canales que EL BANCO tiene a su disposición. CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CLIENTE pagará las tarifas y comisiones de conformidad con lo pactado en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA: EL BANCO activará el Anticipo de Nómina una vez EL CLIENTE y la empresa a la que se encuentre vinculado cumplan las condiciones establecidas por EL BANCO para esta clase de producto. CLÁUSULA NOVENA: EL BANCO podrá suspender el Anticipo de Nómina caso en el cual se declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del CLIENTE, informando previamente al Cliente con cinco (5) días hábiles de anticipación, por las causales establecidas en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato y cuando EL CLIENTE acumule 4 moras por 30 días o más en el último año corrido, en cualquiera de las obligaciones con EL BANCO. CLÁUSULA DÉCIMA: EL BANCO podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato por las causales previstas en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato y por las siguientes causas: a) Si EL CLIENTE acumula 6 moras por 30 días o más en el último año corrido en alguna de las obligaciones con EL BANCO; b) Por cancelación de la cuenta de nómina. EL CLIENTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, informando al BANCO con por lo menos 30 días de anticipación y siempre y cuando no presente saldo que se adeude al BANCO.

CAPÍTULO REDISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE CRÉDITO ROTATIVO

EL BANCO podrá autorizar que EL CLIENTE realice transferencias o redistribución de cupos de crédito rotativo en cuyo caso se aplicarán las estipulaciones del CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato y las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: La redistribución de cupos sólo podrá efectuarse entre Tarjetas de Crédito distintas de las de marca compartida y Dinero Extra, salvo que EL BANCO a futuro autorice su realización entre otros cupos de crédito, siempre que EL CLIENTE se encuentre al día en todos los productos de crédito que mantenga con EL BANCO y el historial crediticio no presente mora superior a: a) 3 moras de más de 30 días en los últimos 6 meses; b) 2 moras de 60 días en los últimos 9 meses; c) 1 mora de 90 días en los últimos 12 meses. Así mismo, los cupos de crédito origen y destino no deben presentar ningún tipo de bloqueo. CLÁUSULA SEGUNDA: La redistribución de cupos podrá efectuarse a través de Internet y de los Medios o Canales de Distribución que a futuro autorice EL BANCO. CLÁUSULA TERCERA: La redistribución de cupos sólo podrá realizarse sobre los montos disponibles, siempre que cada producto mantenga el cupo mínimo que establezca EL BANCO. Así mismo, EL BANCO podrá fijar cupos máximos de transferencia de cupos entre los productos. Para el efecto, EL BANCO informará al CLIENTE respecto de cada producto, el Cupo Total, el Cupo Disponible y el Cupo Disponible a Transferir. CLÁUSULA CUARTA: EL CLIENTE podrá realizar hasta 4 distribuciones de cupos por cada ingreso a la opción. CLÁUSULA QUINTA: En caso de reposición, renovación o reexpedición de alguno de los productos rotativos del CLIENTE, se mantendrá el Cupo Total, el Cupo Disponible y el Cupo Disponible a Transferir. CLÁUSULA SEXTA: EL CLIENTE pagará al BANCO las tarifas y comisiones en los términos pactados en el CAPITULO CONDICIONES GENERALES de este contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO hará las validaciones que estime convenientes para efectos de autorizar o no la redistribución de cupos. Así mismo, se reserva la facultad de modificar estas condiciones o establecer adicionales para la redistribución de cupos,



informando al CLIENTE a través de la página web www.avillas.com.co o de cualquier otro medio que exijan las disposiciones legales vigentes o que a futuro determine EL BANCO. CLÁUSULA OCTAVA: EL BANCO podrá dar por terminado en cualquier tiempo este servicio, informando al CLIENTE a través de su página web www.avillas.com.co.

CAPÍTULO DEPÓSITOS DE AHORRO

EL CLIENTE se obliga a utilizar y manejar la cuenta de ahorros conforme con las características, las obligaciones y derechos de las partes, las causales de terminación y en general, los términos y condiciones que se establecen en los reglamentos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad competente, que EL BANCO ha dado a conocer al CLIENTE y mantiene a su disposición en su página web www.avillas.com.co. Dichos reglamentos forman parte de este contrato. Igualmente, los términos y condiciones que regulan el uso de los medios y canales electrónicos y de los productos y servicios asociados que EL CLIENTE reciba del BANCO tales como Tarjeta Débito, Tarjeta Débito Digital, AV Villas APP, Audiovillas, Internet, Puntos por Todo y Programa de referidos Puntos Por Todos también se establecen en los reglamentos que EL BANCO ha dado a conocer al CLIENTE y ha dejado a su disposición en su página web www.avillas.com.co. Estos reglamentos forman parte de este contrato. Las modificaciones a los reglamentos serán notificadas al CLIENTE en la página web y comenzarán a regir pasados 30 días a dicha notificación. Cuando la apertura de la Cuenta se realice a domicilio, ésta se mantendrá bloqueada hasta que EL BANCO reciba los documentos del CLIENTE debidamente diligenciados que soportan la apertura y estos sean verificados. En cuentas Cuenta móvil, si EL CLIENTE registra el número de celular ante EL BANCO, éste lo inscribirá automáticamente al servicio de notificaciones que se enviarán a través de este medio.

CAPÍTULO TARJETA Y MANILLA DE PAGOS AV VILLAS MAESTRO Y/O MASTERCARD

Además de las condiciones consignadas en el CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES de este documento, las relaciones contractuales con EL CLIENTE para el producto TARJETAS Y MANILLA DE PAGOS AV VILLAS MAESTRO Y/O MASTERCARD (DÉBITO) se regirán también por las estipulaciones contenidas en este capítulo. GENERALIDADES: EL BANCO entrega al CLIENTE titular de cuenta corriente o de cuenta de ahorros, la Tarjeta Débito o Manillas de Pagos (La Tarjeta) cuyo uso y manejo se regirá por las disposiciones legales, los contratos de cuenta corriente y reglamentos de cuenta de ahorros y las estipulaciones de este capítulo. El recibo de La Tarjeta obliga al CLIENTE a cumplir estrictamente con todas y cada una de las cláusulas que a continuación se expresan y las consignadas en los reglamentos y contratos de cuenta de ahorro y/o cuenta corriente. PRIMERA: EL CLIENTE autoriza al BANCO para entregar La Tarjeta de manera personalizada o a enviarla a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE y a hacer entrega de la misma a la persona que atienda para su recepción. Recibida La Tarjeta, EL CLIENTE se obliga a firmarla y a custodiarla haciéndose responsable a partir de dicho momento de cualquier uso indebido o descuido que se dé a la misma. SEGUNDA: Por medio de La Tarjeta EL CLIENTE podrá realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO y que se encuentren habilitadas en ese momento tales como consultas de saldos, retiros, pagos, compras presentes, no presentes o a través de código QR y traslados de fondos, en los distintos medios y/o canales de propiedad del BANCO o de terceros o de las redes o canales a los cuales EL BANCO esté afiliado que la acepten, tales como cajeros automáticos y datafonos (con diferentes medios de autenticación lectura de chip o código QR), lectores de chips o comercios electrónicos. También podrá adquirir bienes y/o servicios en los establecimientos vinculados a los sistemas de tarjeta a los que se encuentre afiliado EL BANCO que la acepten y tengan la tecnología habilitada para su utilización. TERCERA: Para el uso de La Tarjeta en transacciones presentes, EL CLIENTE tendrá una clave NIP de identificación que debe ser asignada directamente por él, la cual constituirá su firma electrónica para todos los efectos legales y contractuales y para transacciones no presentes, EL CLIENTE tendrá el Código CVV (Card Verification Value) termopreso en el reverso de La Tarjeta, el cual confirmará que quien utiliza la tarjeta la tiene en su poder. EL BANCO podrá implementar medidas de seguridad adicionales tales como una segunda clave, para la realización de determinadas transacciones. En las transacciones de compras de bienes y/o servicios, si La Tarjeta no incorpora Tecnología Sin Contacto (TISC), el CLIENTE se identificará y autenticará la operación únicamente mediante su clave NIP, debiendo firmar el comprobante sólo si el dispositivo a través del cual se realiza la transacción lo emite. En las transacciones de compras de bienes y/o servicios con Tarjetas que incorporen Tecnología Sin Contacto (TISC), las transacciones que impliquen disposición de recursos por valor inferior o igual a Cien Mil Pesos (\$100.000,00 m/c) o el que a futuro determine EL BANCO se perfeccionan, sin considerar quién sea el portador de la Tarjeta, mediante la lectura del dispositivo electrónico al acercarla al canal habilitado, sin que EL CLIENTE deba digitar NIP o clave alguno; en las transacciones con Tarjeta con TISC, por valor superior a los citados, EL CLIENTE se identificará y autenticará la transacción única y exclusivamente a través de la clave NIP, obligándose a firmar el comprobante sólo si el dispositivo a través del cual se realiza la operación lo emite. CUARTA: Tanto La Tarjeta como el NIP o Código CVV y en su caso, la segunda clave, son personales e intransferibles. EL CLIENTE se obliga a asignar el NIP y demás claves de manera personalísima, a no darlos a conocer de forma voluntaria o por negligencia, impericia o descuido y a cambiarlos por lo menos una vez al mes. Así mismo, se obliga a no permitir la colaboración de terceros para el uso de La Tarjeta ni de los medios y/o canales en la que ésta pueda ser utilizada, a cerciorarse que las recomendaciones de seguridad y de operación de los medios y/o canales electrónicos provengan únicamente del BANCO y a cumplirlas. Por tanto, EL CLIENTE será responsable frente al BANCO y frente a terceros por las operaciones y transacciones que se realicen con el NIP, Código CVV y en su caso, la segunda clave, a menos que exista responsabilidad imputable al BANCO. QUINTA: EL CLIENTE autoriza al BANCO para afectar su cuenta de ahorros y/o cuenta corriente por el valor de las operaciones realizadas por medio de La Tarjeta. Los consumos realizados por EL CLIENTE en el país o en el exterior afectarán el saldo disponible de la cuenta de ahorros y/o corriente en moneda legal colombiana. Tratándose de utilidades en dólares de los Estados Unidos, se convertirán a pesos colombianos utilizando la tasa fijada por EL BANCO para el día en que la transacción es aplicada. Las utilidades en otras monedas extranjeras se convertirán a dólares y éstos a su vez a pesos en la forma antes mencionada. EL BANCO publicará diariamente la tasa de conversión en la página web www.avillas.com.co. Los pagos con cargo a la cuenta de ahorros y/o cuenta corriente estarán sujetos a verificación. Sin perjuicio de lo estipulado en los contratos y reglamentos de cuenta corriente y de cuenta de ahorros, si no hubiere fondos suficientes y disponibles EL BANCO sin responsabilidad de su parte, rechazará la solicitud de pagos que realice EL CLIENTE. Igualmente, si los pagos fueren extemporáneos, EL BANCO rechazará la transacción salvo convenio en contrario suscrito con el receptor del pago que le permita aceptar el pago extemporáneo. En caso de reexpedición de la tarjeta o de renovación, los cargos automáticos que el Cliente tenga autorizados contra su saldo disponible o cupo de sobregiro para pagar bienes o servicios de manera recurrente, habitual o periódica, se mantendrán y se facturarán con el número de la nueva tarjeta teniendo en cuenta que se trata del mismo saldo disponible o cupo de sobregiro. SEXTA: EL CLIENTE podrá realizar transacciones que impliquen disposición de fondos de la cuenta corriente o cuenta de ahorros dentro de los límites diarios y de fin de semana y por transacción o transacciones acumuladas, los cuales serán informados en la página web www.avillas.com.co, siempre que se mantenga en la respectiva cuenta el saldo mínimo previamente establecido por EL BANCO y que de igual manera se informará en su página web www.avillas.com.co. En las transacciones que se pretendan realizar con Tecnología Sin Contacto, si el valor individual o acumulado de ésta(s) es(es) superior(es) a los límites fijados por EL BANCO para esta clase de transacciones, EL CLIENTE deberá utilizar La Tarjeta en la modalidad diferente a la Tecnología Sin Contacto, digitando el NIP y demás seguridades que EL BANCO requiera. EL CLIENTE se compromete a no retirar fondos en cuantía superior al saldo disponible en su cuenta de ahorros y/o cuenta corriente al día de la operación; en caso de contravención de esta obligación, se aplicarán las estipulaciones de los contratos y reglamentos de cuenta corriente y/o cuenta de ahorros. SÉPTIMA: EL CLIENTE reconoce como medios válidos de prueba de las operaciones y transacciones que se realicen con La Tarjeta, con el NIP o con el Código CVV, entre otros, los comprobantes, los registros magnéticos que se originen bajo el número de La Tarjeta, el NIP o Código CVV, extractos, listados, cintas, etc. OCTAVA: A solicitud del CLIENTE y bajo su responsabilidad, EL BANCO podrá emitir Tarjetas Débito Amparadas que par ser entregadas a las personas autorizadas por EL CLIENTE. Las operaciones y transacciones que se realicen con las Tarjetas Débito Amparadas afectarán la cuenta corriente o cuenta de ahorros del CLIENTE y estarán sujetas a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato. NOVENA: En caso de pérdida, hurto o extravío de La Tarjeta, EL CLIENTE se obliga a dar aviso inmediato al BANCO solicitando el bloqueo a través de líneas de atención al CLIENTE que EL BANCO tenga habilitadas, o mediante el servicio de Audiovillas, o a través de Internet o de cualquier otro medio que a futuro determine EL BANCO; así mismo inmediatamente se obliga a dar aviso escrito, acompañado según corresponda a un ilícito, el denuncia ante la autoridad competente. En el lapso entre la pérdida, hurto o extravío y el aviso al BANCO en la forma indicada en el presente artículo, éste no será responsable por el pago de los fondos a personas distintas del CLIENTE. En todo caso, la utilización de La Tarjeta será responsabilidad exclusiva del CLIENTE, siempre y cuando EL BANCO haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer EL CLIENTE. DÉCIMA: En los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, EL BANCO queda exonerado de responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no pueda realizar transacciones u operaciones con La Tarjeta o porque ocasionalmente los cajeros electrónicos no dispongan de efectivo o se presenten fallas en los sistemas o los equipos o por actividades de mantenimiento de éstos o suspensión del servicio. EL BANCO no será responsable en caso de que algún establecimiento se niegue a admitir el uso de La Tarjeta y será ajeno y estará desligado de las relaciones contractuales entre EL CLIENTE y los proveedores de éste en cuanto a la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías y servicios que adquiera u obtenga EL CLIENTE. DÉCIMA PRIMERA: Con el recibo de La Tarjeta por EL CLIENTE, EL BANCO tendrá derecho a cobrar La Tarjeta, por las transacciones que se realicen con ella y la cuota de manejo periódica. EL BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE las tarifas en su página web www.avillas.com.co o en cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. El cobro de dichos valores se efectuará anticipadamente debitándolo o cargándolo a la cuenta de ahorros y/o cuenta corriente. En ningún caso habrá lugar a devolución de la suma cobrada por La Tarjeta. El no uso de La Tarjeta no exime al CLIENTE de la obligación del pago de la cuota de manejo. DÉCIMA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que es obligación del BANCO velar por la recuperación de los dineros que presta a los CLIENTES, éste podrá: a) Diligenciar los espacios que queden en blanco en los comprobantes de adquisición de bienes y servicios; b) Retener La Tarjeta, directamente o a través de los establecimientos afiliados, cuando se presenten irregularidades en su uso o utilización; c) Bloquear La Tarjeta y el NIP en caso de mora en el pago de cualquier obligación para con EL BANCO, y d) Endosar, ceder, transferir y en general negociar los comprobantes de adquisición de bienes y servicios así como los créditos a cargo del CLIENTE y a favor del BANCO derivados de las utilidades de La Tarjeta. DÉCIMA TERCERA: El convenio que se regula por las cláusulas del presente capítulo tendrá una duración indefinida. EL BANCO en todo caso se reserva la facultad de suspender La tarjeta y cancelarla por razones de seguridad, uso indebido, incumplimiento de este capítulo o de las cláusulas que regulan los contratos de cuenta corriente o de cuenta de ahorros. EL BANCO cancelará La Tarjeta igualmente en caso de terminación del contrato de cuenta corriente o de cuenta de ahorros y cuando EL CLIENTE la devuelva. Cuando EL BANCO o EL CLIENTE decidan cancelar La Tarjeta, éste se obliga a devolver La Tarjeta al BANCO de manera inmediata y se hace responsable en caso de la devolución por los perjuicios que pudiere causar. DECIMA CUARTA: Teniendo en cuenta los plazos que las franquicias han establecido para atender las reclamaciones de los CLIENTES por desconocimiento de compras, servicios defectuosos o no recibo de los bienes o servicios, etc., EL CLIENTE se obliga a presentar la reclamación y la documentación respectivas ante EL BANCO a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de la transacción con el fin de que EL BANCO, a su vez, pueda presentar la reclamación ante la franquicia correspondiente y obtener el reconocimiento si a ello hubiere lugar. Esta estipulación es sin perjuicio de lo que disponen las normas legales en materia de reversión de pagos.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES DE LA TARJETA DÉBITO CON TECNOLOGÍA SIN CONTACTO (TISC) CON FUNCIONALIDAD PARA USO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LAS CIUDADES EN DONDE SE ENCUENTRE HABILITADO (SITP)

En adición a las condiciones generales de uso de La Tarjeta, las siguientes son las condiciones de expedición y uso de la Tarjeta Débito para uso en el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de las ciudades en donde se encuentre habilitado. PRIMERA: La Tarjeta, además de las funcionalidades descritas en las condiciones generales de este capítulo, es un medio de pago de los servicios que presta el SITP en la ciudad de Bogotá, en la cual se integran circuitos que han sido colocados y puestos en comunicación, de una manera tal que conforman un sistema sin contacto (TISC), que puede ser cargado y recargado por EL CLIENTE debitando su cuenta corriente o de ahorros según corresponda. SEGUNDA: Aplicación Monedero: De los dineros disponibles en La Tarjeta, el SITP descontará la tarifa exacta por viaje que debe pagar el usuario. EL CLIENTE podrá cargar/recargar La Tarjeta en las estaciones que determine el SITP o a través de los canales electrónicos que a futuro habilite EL BANCO. TERCERA: Servicio para Acceso Express: En el evento en que La Tarjeta no presente recursos disponibles suficientes por no haber sido cargada/recargada y EL CLIENTE requiera de servicios del SITP, EL BANCO podrá pagar con cargo a la cuenta corriente o de ahorros del CLIENTE el monto diario, no acumulable, que definirá y publicará en su página web www.avillas.com.co. EL BANCO podrá debitar el valor de las utilidades de la(s) cuenta(s) de ahorros y/o corriente(s) o de cualquier suma que a cualquier título exista en EL BANCO a nombre o a favor del CLIENTE. En el evento en que la cuenta corriente no presente recursos disponibles, EL CLIENTE mediante la aceptación de este reglamento, solicita de manera expresa al BANCO el cupo de sobregiro requerido para el pago de las utilidades, el cual se obliga a pagar en los términos y condiciones establecidos en el contrato de cuenta corriente. En caso de que la cuenta de ahorros del CLIENTE no presente recursos disponibles para pagar el valor de las utilidades, EL CLIENTE se obliga a pagarlas a más tardar el día siguiente. EL BANCO se abstendrá de prestar este servicio hasta que EL CLIENTE le haya pagado la totalidad de las utilidades que haya realizado o cuando éste se encuentre incurso en alguna de las causales de suspensión o terminación de los contratos de cuenta corriente o de ahorros. CUARTA: Para la utilización de La Tarjeta en la funcionalidad de pago de los servicios del SITP no se requiere de clave ni de medio de autenticación alguna del CLIENTE sino la mera presentación de La Tarjeta en los sistemas del SITP. La utilización de los recursos de La Tarjeta se producirá cuando ésta es leída por los sistemas electrónicos del SITP, sin consideración alguna al portador. Por lo tanto, es obligación del CLIENTE mantener la custodia de La Tarjeta, la cual es personal e intransferible. QUINTA: En caso de pérdida, hurto o extravío de La Tarjeta, EL CLIENTE se obliga a dar aviso inmediato al BANCO, solicitando el bloqueo de esta y suministrando la información que dichas entidades requieran para realizar el bloqueo. NI EL BANCO ni el SITP serán responsables por las utilidades que se realicen antes del bloqueo de La Tarjeta. SEXTA: Las quejas y reclamos relacionados con la utilización de La Tarjeta en el SITP deberán ser presentados por EL CLIENTE directamente ante los operadores del SITP. EL BANCO no cuenta con la información ni con los sistemas que permitan atender reclamaciones de esta naturaleza por cuanto EL BANCO es apenas un intermediario para el pago de los servicios del sistema. SÉPTIMA: La funcionalidad de La Tarjeta para el SITP se mantendrá vigente mientras esté vigente el convenio suscrito con la entidad que represente a los Concesionarios del Sistema



Integrado de Transporte Público SITP. En caso de terminación de dicho convenio, EL BANCO lo informará a través de su página web www.avvillas.com.co. Así mismo, EL BANCO podrá modificar estas condiciones informándolo previamente a través de su página web.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA OTRAS TARJETAS CON TECNOLOGÍA SIN CONTACTO CON OTRAS FUNCIONALIDADES

EL BANCO podrá expedir Tarjetas con Tecnología Sin Contacto (TISC), con otras funcionalidades, en cuyo caso los términos y condiciones de uso se publicarán en la página web www.avvillas.com.co y una vez adquiridas dichas tarjetas por EL CLIENTE, tales términos y condiciones formarán parte de este contrato y obligarán a las partes.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES DE TOKENIZACIÓN DE TARJETAS PARA COMPRAS NO PRESENTES

El Banco como mecanismo adicional de seguridad ha integrado el proceso de tokenización como método para proteger la información del cliente en transacciones financieras, este proceso permite proteger los datos sensibles de su medio de manejo (Tarjeta Débito y Crédito), sustituyéndolo por un equivalente (no sensible) conocido como "token" único que representa esos datos, este token se almacenará en la plataforma de terceros y se utilizará para realizar transacciones no presentes, permitiendo realizar pagos de manera segura sin exponer su información personal. Es una tecnología respaldada por las franquicias que se exhiben en La Tarjeta. Para estos casos cada cliente deberá aceptar el documento términos y condiciones de uso que se publicará en la página web www.avvillas.com.co y tales términos y condiciones formarán parte de este contrato y obligarán a las partes.

CAPÍTULO TARJETA DÉBITO DIGITAL MASTERCARD

EL CLIENTE se obliga a utilizar y manejar la Tarjeta Débito Digital conforme con las características, las obligaciones y derechos de las partes, las causales de terminación y en general, los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Tarjeta Débito Digital Persona Natural, que EL BANCO ha dado a conocer al CLIENTE y mantiene a su disposición en su página web www.avvillas.com.co. Dicho reglamento forma parte de este contrato. Igualmente, le aplicarán las obligaciones y derechos de las partes contenidos en los Reglamentos de las Cuenta(s) de Ahorro(s), Depósito de Bajo Monto, Cuenta Digital o Cuenta Corriente(s), a las cuales se podrá asociar el producto de Tarjeta Débito Digital incluyendo los términos y condiciones que regulan el uso de los Canales Digitales del Banco, AV Villas APP, Banca Virtual (Internet) que EL BANCO ha dado a conocer al CLIENTE y ha dejado a su disposición en su página web www.avvillas.com.co. Estos reglamentos forman parte de este contrato. Las modificaciones a los reglamentos serán notificadas al CLIENTE en la página web y comenzarán a regir pasados 30 días a dicha notificación.

Se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20__ :

EL CLIENTE

EL BANCO

FIRMA:

NOMBRE CLIENTE:

No. IDENTIFICACIÓN CLIENTE

NOMBRE DE QUIEN FIRMA:

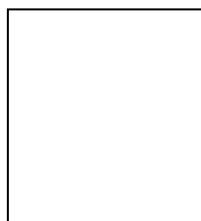
C.C. DE QUIEN FIRMA:

CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

Nombre Propio

Representante Legal

Apoderado



HUELLA

